

## REMUNERACIÓN DEL CLERO PARROQUIAL EN POLONIA

### INTRODUCCIÓN

Las reformas del sistema económico y de la sustentación de los clérigos, propiciadas por el Concilio Vaticano II y plasmadas en el cuerpo legal del *Codex Iuris Canonici* de 1983, revelan e impulsan la necesaria modificación en el gobierno de los bienes terrenales de la Iglesia universal que, reconociendo al clérigo como titular del derecho a una remuneración justa, dan lugar al paso del sistema benefical al de remuneración de la persona por el ministerio desempeñado.

En éste marco económico, histórico y normativo, forzoso es el desarrollo por las Iglesias particulares, la Iglesia polaca no se sustrae de ello. Sin embargo, no todas las previsiones de la normativa universal han sido implementadas. Al contrario, pervive gran parte del estado previo a la expedición del Código de 1983. Esta situación se aborda analizando, por un lado, el marco normativo establecido en el *Codex Iuris Canonici* y los desarrollos normativos en Polonia junto con los factores que inciden en los mismos y, por el otro una breve presentación del derecho comparado a fin de presentar posibles alternativas para el desarrollo normativo.

Es necesario indicar que el estudio se refiere específicamente a la remuneración de los clérigos que trabajan en las parroquias de la Iglesia polaca y no de los clérigos religiosos, diáconos y otras categorías de clérigos, salvo que sean indispensables a los fines de este estudio. Se busca precisar el desarrollo dado en el periodo comprendido entre los años 1983 y 2000, en el territorio de la Polonia actual, prescindiendo de las fronteras históricas de las diócesis polacas antes de la II Guerra Mundial<sup>1</sup>.

1 Los límites actuales de las diócesis son establecidos por: Joannes Paulus II, «Epistula Apostolica *Totus Tuus Poloniae populus. Christifidelibus totius Poloniae missa una cum Litteris a Summo Pontifice magno propria subsignatis quibus ibidem novae Provinciae ecclesiasticae ac dioeceses Latinis ritus conduntur necnon eaundem fines apitus disponuntur*» [List do Kosciola w Polsce w zwaiazku z usta-

## MARCO NORMATIVO UNIVERSAL

El desarrollo de un sistema que permita una justa remuneración de los clérigos que trabajan en las parroquias ha sido una constante en la evolución legislativa del Derecho canónico, que evidencia el paso del sistema benefical al de remuneración de la persona por el ministerio desempeñado, según las reformas introducidas por el Concilio Vaticano II, actualmente contenidas en el Código de Derecho canónico de 1983<sup>2</sup>.

El Código establece con carácter universal los principios y bases de las soluciones jurídicas acerca de la remuneración, de conformidad con los cuales se debe producir el desarrollo normativo por las Iglesias particulares, adaptándolos a las circunstancias del lugar y de las personas, de allí que sea el punto de partida en el análisis de la legislación de las Iglesias particulares.

Según dispone el *Codex*, tres sujetos se vinculan en torno a la remuneración: el clérigo como titular del derecho, los fieles como obligados a contribuir a su sustentación y el obispo, que mediante la promulgación de leyes ha de garantizar una justa remuneración y, a su vez, es el encargado de ejercer el control y ejecución de las mismas<sup>3</sup>.

Los parámetros que determina la legislación universal permitirán evaluar y determinar el desarrollo de la normativa particular en Polonia. Las disposiciones más importantes que contiene el Código son las siguientes:

*Sujeto activo:* Sobre la base del reconocimiento de un derecho que va más allá de la mera sustentación, la remuneración encuentra su fundamento en el respeto por la dignidad que ostenta y ejerce el clérigo y que permite la dedicación o al menos la disposición al ministerio eclesiástico. No es suficiente con la ordenación y la incardinación, es necesaria la dedicación o disposición al ministerio.

*Garantía y efectividad del derecho:* Corresponde al obispo diocesano la regulación, imposición y control de las normas para la garantía y efectividad del derecho del clérigo a la remuneración, así como la obligación de urgir a

nowieniem nowej organizacji kościelnej. Na rece Episkopatu por przewodnictwem ks. Kardynała Józefa Glempa Przewodniczącego Konferencji Biskupów i Prymasa Polskil, en *AAS*, 84, 12 (1992) 1097-112.

2 Joannes Paulus II, *Codex Iuris Canonici, auctoritate Joannis Pauli PP. II promulgatus, 25 Januarii, 1983*. Para la edición española del código véase *Código de Derecho canónico*, ed. bilingüe comentada, ed. por J. L. Acebal, L. de Echevarría, J. Manzanares y M. Sanz, 15.<sup>a</sup> ed., Salamanca 1999.

3 La Iglesia, para poder realizar su misión, necesita recursos humanos y económicos, un compromiso de todos los creyentes para que asuman en sus manos el sostenimiento de la Iglesia a través de múltiples vías de colaboración. Para eso se necesita la responsabilidad y colaboración de todos los implicados: fieles, sacerdotes y obispo. Este derecho vinculado con la misión misma de la Iglesia precisa adecuadas garantías legales para protegerlo y hacerlo efectivo.

los fieles al cumplimiento del deber de ayudar en la satisfacción de las necesidades de los ministros que están a su servicio.

Al mismo tiempo, se invita a los obispos a una colaboración estrecha a través de la Conferencia Episcopal, institución que tiene la facultad de promover las normas relativas a la sustentación y previsión social de los clérigos dentro de la misma conferencia.

*Los fieles:* Reconoce un deber por parte de los fieles y un derecho de la Iglesia de exigir a estos la ayuda para la satisfacción de sus necesidades, entre las cuales se cuenta la remuneración y sustentación de los clérigos.

*Contenido del Derecho y criterios básicos para determinar la remuneración:* Establece que la remuneración merece ser conveniente a la condición del clérigo, de manera que éste pueda proveer a sus propias necesidades, atendiendo diversas circunstancias, tales como la naturaleza del oficio que desempeñan, circunstancias del lugar y tiempo, etc. (can. 281, § 1).

El reconocimiento de diferentes exigencias de los clérigos parte de la cobertura de necesidades básicas, como por ejemplo: alimentación, indumentaria, salud y la atención de la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesita. La dignidad sacerdotal también conlleva unas exigencias derivadas de su condición, es el caso de las obligaciones espirituales, de formación, residencia<sup>4</sup> y derecho al tiempo libre.

La asistencia social también es un elemento constitutivo de la remuneración desde el Concilio Vaticano II<sup>5</sup>, actualmente reconocido en los canones 281, § 2 y 1274, § 2 a fin de proveer las necesidades de los clérigos en caso de enfermedad, invalidez o vejez<sup>6</sup>.

Un aspecto que no es exigido directamente por el canon 281, pero que incide en la remuneración, es la deseada fraternidad sacerdotal y mutua cooperación, según las prescripciones del derecho particular (can. 275, § 1).

## DESARROLLO NORMATIVO EN POLONIA

Presentado a grandes rasgos el marco regulador contenido en la legislación universal relativa a la remuneración del clero parroquial, se analiza su

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto en el canon 533.

<sup>5</sup> El Concilio urge sobre la sustentación de los clérigos, asistencia sanitaria y asistencia para la vejez y como medio adecuado para ese fin presenta la masa común de los bienes diocesanos, *vide* nn. 20 y 21 de *Concilium Oecumenicum Vaticanum II, Decretum Presbyterorum ordinis*, en AAS, 58 (1966) 991-1024.

<sup>6</sup> Según dispone el can. 1274.

desarrollo en varias de las diócesis polacas<sup>7</sup>, para ello se sigue el orden numérico de presentación de los aspectos principales de la legislación universal.

### *Sujeto activo*

Se evidencia la necesidad de una mayor precisión con respecto de los sujetos activos de la remuneración en las disposiciones legales de los ordinarios en las diócesis. Habitualmente se presume que son los empleados en las parroquias: clérigos incardinados en la diócesis<sup>8</sup>, pero la normativa diocesana no contempla categorías laborales de clérigos, salvo los que desempeñan su oficio en las parroquias. Muy excepcionalmente se menciona a los sacerdotes estudiantes o misioneros<sup>9</sup>.

Los clérigos tienen derecho a la sustentación desde el momento de la ordenación e incardinación en la diócesis. La dedicación, o al menos la disposición para el ministerio al servicio de la diócesis, confiere el derecho a la remuneración adecuada. En cuanto el titular tiene el derecho pueden ocurrir las circunstancias objetivas o subjetivas reguladas en los supuestos legales respecto de la pérdida del derecho por parte del clérigo.

No se ha dado ningún desarrollo del canon 184, § 1 sobre el transcurso de tiempo en la pérdida del oficio eclesiástico, cumplimiento de edad y dimisión, la mayoría de los ordenamientos se limitan a recalcar el derecho codicial sobre el derecho a la vivienda y sustentación para los clérigos jubilados o impedidos por enfermedad en el ejercicio de su oficio según el canon 281, § 2<sup>10</sup>.

7 Los datos estadísticos presentados en n. 32 de *II Polski Synod Plenarny (1991-1999). Dokumenty [II Sínodo Plenario de Polonia (1991-1999)]*, Poznan Pallotinum, 2001. En el año 1985 había en Polonia 22.381 presbíteros, en 1990 25.225 y en 1999 cerca de 30.000 que da promedio de un sacerdote para 1.400 fieles, un 13 puesto en Europa. En 1997 el número de los seminarista en 41 seminarios diocesanos era 4.543 alumnos, y en 41 seminarios y casas de formación religiosas había 1.900 seminaristas. La urgente necesidad de varias formas de trabajo y de la presencia de la Iglesia tanto en el país como fuera, sobre todo en Europa oriental hacen que todavía se precise más vocaciones. Los datos más detallados consultar en: *Duchowienstwo diecezjalne. Stan z 31-12-1999 [Clero diocesano. Estado del 31-12-1999]*, 1999, in: <http://www.ecclesia.org.pl/iskk/duchowzak99.htm>.

8 Obispo Elblag, *Statut Wzajemnej Pomocy Kaplanskiej* [Estatuto de la Mutua Sacerdotal], 1999. El estatuto consta: «Los miembros de la Mutua del Clero sólo pueden ser los sacerdotes incardinados a la Diócesis Elbingense».

9 Obispo Rzeszów, *Dekret ustalający zasady utrzymani księży pracujących w duszpasterstwie parafialnym diecezji rzeszowskiej* [Decreto de regulación sobre la sustentación de los sacerdotes que trabajan en la pastoral parroquial de la diócesis de Rzeszów], 2-10-1997, 1997.

10 Véase las disposiciones sobre pensión y jubilación sacerdotal del obispo Elblag, *Statut Wzajemnej Pomocy Kaplanskiej* [Estatuto de la Mutua Sacerdotal], 1999.

Obispo Opole, *Emerytury i renty kaplanskie. Ustawa o ubezpieczeniu społecznym duchownych a Statut Funduszu Zapomogowego Kapłanów Diecezji Opolskiej* [Pensiones y seguros de salud sacer-

En caso de traslado los clérigos tienen derecho a percibir la remuneración correspondiente al cargo anterior (can. 191, § 2), norma que apenas tiene cabida en la realidad polaca, donde casi siempre el traslado está acompañado por la provisión del nuevo oficio. En este sentido, prácticamente pareciera una sanción la que se da a los vicarios coadjutores cuando se produce su mudanza a petición propia, ya que debe correr con todos los gastos de la misma <sup>11</sup>.

La norma con menos aplicación en derecho particular polaco es la remoción, regulada en los cánones 192-195, casi nunca mencionada en relación con el derecho a la sustentación <sup>12</sup>. Las escasas regulaciones de las diócesis polacas sobre el derecho a la remuneración de los clérigos, aún menos contemplan la pérdida del mismo <sup>13</sup>.

### *Garantía y efectividad del derecho*

*Al ordinario del lugar corresponde regulación, imposición y control de las normas para la garantía y efectividad del derecho del clérigo a la remuneración* como pastor del Pueblo de Dios (can. 369). No obstante que las normativas diocesanas reconocen la existencia de diferentes fuentes para el sostenimiento del clero parroquial y los fieles son llamados por el obispo a cumplir el deber de proveer a sus ministros (can. 1261), no se encuentra una formulación normativa expresa de la remuneración como derecho de los clérigos en las disposiciones relativas a la vida y ministerio de los sacerdotes en Polonia <sup>14</sup>, mucho menos las condiciones cuantitativas o cualitativas de la misma o de una dotación mínima vital para el clero. Tampoco se

dotales. Ley de Seguros Sociales de los clérigos y Estatuto de los Fondos de Mutua Sacerdotal de la diócesis de Opole], 26-20-1989, 1989.

11 Obispo Wrocław, *Synod Archidiecezji Wrocławskiej 1985-1991* [Sínodo de la Archidiócesis de Wrocław 1985-1991], Wrocław 1994, 488.

12 El removido, en la práctica, puede recibir una ayuda de la Mutua del clero durante un tiempo a juicio discrecional del Ordinario aunque son más bien pocos los casos de los clérigos secularizados o removidos por la autoridad eclesiástica, no por eso deja de ser un problema. La práctica de la justicia y prudencia pastoral reclaman dar una respuesta adecuada también en el terreno material a las necesidades de los que se encuentran en esta situación y no tienen medios para vivir. Lo mismo cabe decir en el supuesto de privación del oficio.

13 El Sínodo expresa lacónicamente: Hay que recordar los hermanos quienes han dejado el servicio sacerdotal, prestarles la necesaria ayuda, sobre todo en la oración y penitencia, también ayuda material y legal n. 93 de *II Polski Synod Plenarny (1991-1999)*. *Dokumenty* [II Sínodo Plenario de Polonia (1991-1999). Documentos], Poznań Pallotinum 2001.

14 Salvo las indicaciones sobre las fuentes de la remuneración de los clérigos que trabajan en instituciones independientes de la administración diocesana, como centros educativos, penitenciarios y asistencia social. Los clérigos castrenses se rigen por las norma del ordinariato castrense.

ha erigido o diferenciado un instituto especial para la provisión de la retribución del clero.

Incluso, las normativas diocesanas sobre remuneración y sustentación de los clérigos no abundan en las distinciones entre las fuentes de ingresos parroquiales y el peculio propio del interesado, por lo que a menudo da la impresión que continúan vigentes las leyes y costumbres del antiguo régimen regulado en el Libro V del Código de 1917, dado que todos los sínodos anteriores a 1983 regulaban con precisión el destino, administración, enajenación y los contratos de los bienes temporales en las parroquias <sup>15</sup>.

Aún cuando la realidad de las diócesis polacas presenta una escasa normativa sobre la remuneración de los sacerdotes, y se advierte la ausencia de control efectivo sobre los ingresos de las parroquias, se empieza a abrir paso la transformación del anterior sistema de dependencia cuasi exclusiva de los ingresos parroquiales para la remuneración del clero, condicionada de alguna forma por el desarrollo de la red parroquial, el aumento del número de los sacerdotes y la reducción del número de fieles por sacerdote, que ha descendido a 1400-1700 en varias diócesis.

Se empiezan a advertir algunos cambios, todavía incipientes, por parte de la Jerarquía de la Iglesia en Polonia <sup>16</sup>, que hasta ahora muchas veces expresaba su preocupación por los medios económicos mediante el decreto de nombramiento del párroco, en el que se indicaban o presumían los ingresos. Algunas parroquias conservan todavía la propiedad sobre los terrenos parroquiales que usufructuados generan ingresos para la misma y cuyos frutos han quedado a la libre disposición del párroco según las normas diocesanas <sup>17</sup>.

Por otra parte, han hecho su aparición los primeros intentos de fijar los modelos de remuneración en la escala diocesana, así:

— En la diócesis de Gliwice se ha propuesto establecer la remuneración fija para los sacerdotes que trabajan en las parroquias a nivel de 175 % del sueldo mínimo nacional para párrocos y 125 % para los vicarios <sup>18</sup>. Los

15 Consúltense las descripciones acerca de la finalidad de las limosnas, ofrendas de cirios, donativos para la fábrica y otros en: Sandomierz, *Prima Synodus Dioecisana Sandomiriensis*, Sandomirae 1923.

16 «La Comisión debe regirse por el bien común de la Iglesia así como por las reglas de la justicia en los asuntos relativos a la remuneración de los sacerdotes. Considero que los asuntos financieros y de la vida material deben ser arreglados con toda transparencia, y la búsqueda de las adecuadas soluciones, tomadas con valentía» en: Obispo Białystok, *Decreto Dekret o ustanowieniu Komisji, Której zadaniem będzie przygotowanie dokumentu dotyczącego spraw bytowych kapłanów Archidiecezji Białostockiej* [Decreto sobre la creación de la Comisión preparatoria de proyecto de regulación de los asuntos materiales del presbiterio en la archidiócesis de Białystok], 1998.

17 Obispo Drohiczyń, *Statuty Pierwszego Synodu Diecezji Drohiczyńskiej* [Estatutos del Primer Sínodo de la diócesis de Drohiczyń], Drohiczyń 1972, n. 238.

18 Información de la Curia Diocesana de Gliwice del año 1998.

sacerdotes que cobran el salario en las escuelas o como capellanes en hospitales también tienen derecho a su mínimo correspondiente. Como fuente de tal remuneración se indica las ofrendas periódicas y las cuotas parroquiales de los fieles junto con los salarios recibidos en virtud de contrato laboral en las escuelas. No se prevé establecer un fondo diocesano de sustentación del clero.

— En la archidiócesis de Cracovia hay intentos de establecer unos baremos para la remuneración del clero, de tal suerte que se propone el establecimiento de un fondo común parroquial nutrido con los ingresos percibidos por los sacerdotes. Una vez son pagadas las contribuciones como mantenimiento de vivienda, alimentación, sueldo de cocinera, impuestos estatales y seguros sociales de los sacerdotes que no dan clases de religión, los sacerdotes que trabajan en la parroquia reciben una retribución en cantidad de 2/3 de salario medio nacional, aparte de los suplementos de antigüedad, grado académico y función. En el caso de que, una vez son cubiertos todos los gastos, quedara alguna cantidad, debe ser destinada al fondo parroquial para asegurar las nóminas en los meses con menores ingresos y poder asignar una prima cada tres meses para todos los participantes<sup>19</sup>.

Una situación particular es la derivada de la carga que puede imponer el obispo a los sujetos de la remuneración. Los obispos disponen profusamente del derecho del canon 1263 a la hora de imponer tributos tanto a los clérigos en su jurisdicción como a las personas jurídicas, principalmente a las parroquias<sup>20</sup>; estos tributos tienen como fin satisfacer necesidades diocesanas, como el sostenimiento del Seminario Mayor, las instituciones diocesanas, la creación del Fondo Episcopal, e igualmente las necesidades de los mismos clérigos, aportando recursos a la Mutua del Clero. No está en uso el tributo extraordinario previsto por el canon 1263.

Un recurso muy frecuentemente utilizado para recabar los fondos económicos es la imposición de aportaciones para la construcción de los nuevos templos en la diócesis y para la sustentación de estos párrocos en las parroquias de una diócesis. En la práctica realización de esta solicitud, los obispos diocesanos pueden establecer unos acuerdos al nivel de la Conferencia Episcopal previstos por el canon 1262. Hasta el presente, tales acuerdos han sido sólo ocasionales y nunca han llegado a tener ningún tipo de obligación o recomendación estable. En este aspecto, se organizaban colec-

19 Kraków, «Dekret ustalający zasady utrzymania księży pracujących w duszpasterstwie parafialnym» [Decreto de regulación de los principios de remuneración de los sacerdotes en la pastoral parroquial], en *Notificaciones e Curia Metropolitana Cracoviensi*, 9, 1997.

20 Una parte de los *iura stolae* en las diócesis de Czestochowa, Koszalin-Kolobrzeg, Legnica, Plock, Sandomierz, Sosnowiec, Wrocław.

tas extraordinarias, aprobadas por todas las diócesis, como fue el caso de las inundaciones en 1997 o la colecta en favor de la ayuda a la administración apostólica en Siberia oriental. Una posible forma de colaboración sería la aprobación de la asignación tributaria por parte de los fieles para contribuir a los fines de la Iglesia, incluida entre las propuestas de la Comisión Conjunta del Episcopado y Estado <sup>21</sup>.

Entre las *facultades de la Conferencia Episcopal* está la promoción de las normas relativas a la sustentación y previsión social de los clérigos dentro de la misma Conferencia. La realización de la tarea encomendada a los obispos se extiende a la Conferencia Episcopal a tenor del canon 1262. Una colaboración más estrecha entre los obispos de la misma Conferencia sería bastante benéfica, tanto por razones de la eficacia pastoral en materia económica como por las exigencias de la Hacienda de Estado, que controla un determinado sistema de dotación <sup>22</sup>. No obstante, aún no se ha hecho ejercicio de las facultades correspondientes.

### *Fuentes de financiación y deber de ayuda de los fieles*

Los fieles forman la comunidad en que la Iglesia, bajo la responsabilidad de sus pastores, desarrolla su misión salvífica (can. 1752). La obligación de urgirlos al cumplimiento del deber de ayudar en la satisfacción de las necesidades de los ministros que están a su servicio, contenida en el Código

21 Opiniones en este sentido: J. Krukowsky, «Zródła finansowania Kościoła», en *Niedziela*, 9-10-1999, 1999. La asignación voluntaria expresa puede ser un instrumento de recaudación eficaz, tal como demuestra la experiencia de la Iglesia, en Italia donde los fieles pueden dedicar un 0,8 % de sus impuestos: G. Brunetta, «Un bilancio del sostentamento economico della Chiesa Cattolica in Italia», en *La Civiltà Cattolica*, 3435-3436, 1993, 263-70. CEI, «Rendiconto, previsto dall'art. 44 della legge 20 maggio 1985, n. 222, circa l'utilizzo delle somme pervenute all'I.C.S.C. e alla C.E.I. nell'anno 1998», en *Notiziario della Conferenza Episcopale Italiana*, 9, 1999, 362-70. G. Feliciani, «Il nuovo sistema di sostentamento del clero. Profili cononistici della legge 20-5-1985, n. 222», en *Aggiornamenti Sociali*, 41, 1990, 62-75. Igualmente en España, donde los fieles pueden consignar un 0,5 % de sus impuestos para la Iglesia: F. Aznar Gil, «Los obispos españoles ante la asignación tributaria (1988-1993)», en *REDC*, 51 (1994) 83-113. J. L. Pérez de Ayala, «La asignación tributaria a la Iglesia católica y sus implicaciones constitucionales. Una reflexión», en *Revista de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Complutense*, J. Pérez de Ayala, 15, 1989. Barrosa C. Presas, «Sobre la naturaleza y cantidad de la dotación estatal y asignación tributaria», en *Dereito*, 6, 2 (1997) 157-71.

22 Mientras que en Italia o España los fondos de sustentación del clero contribuyen al reparto equitativo de los recursos económicos entre las diócesis y los clérigos, en Polonia no hay instrumentos jurídicos que permitan buscar igualdad económica entre las diócesis y dentro del presbiterio sacerdotal. La situación se agrava todavía más por la falta de datos económicos fehacientes por parte de la Conferencia Episcopal. Los pocos datos provienen casi siempre de la prensa laica que da lugar a periódicas polémicas sobre la situación económica de la Iglesia y el clero. Las contadas declaraciones de la jerarquía carecen de rigor económico y son poco convincentes tanto para el clero como para el público en general.



de Derecho canónico (cáns. 1261 y 222), destaca la necesaria relación entre las fuentes de financiación y la remuneración. En efecto, el protagonismo de los fieles ha sido decisivo para resolver las cuestiones materiales de la Iglesia <sup>23</sup>.

En la historia de la Iglesia Polaca diferentes sujetos han contribuido a la financiación, en una fase inicial resultaba decisivo el apoyo de la clase gobernante que dotaba de bienes al clero, luego eran los réditos de los bienes que poseían las propiedades, los beneficios pero, una constante de no poca importancia ha sido el apoyo de los fieles, efectivo en muchas modalidades.

El deber de ayuda por parte de los fieles se cumple a través de liberalidades en favor de las instituciones eclesíásticas y las personas, por medio de las donaciones rogadas y también por las colectas ordinarias o imperadas <sup>24</sup>. El clero polaco no ejerce otras profesiones como a veces sucede en las diócesis de Europa occidental, su dedicación al ministerio pastoral es exclusiva y en gran mayoría depende del trabajo realizado en las parroquias, administración de los sacramentos, sacramentales y funciones pastorales realizadas para los fieles, con la salvedad de una situación particular de los clérigos catequistas, a la que se hace referencia posteriormente.

Las normativas diocesanas reconocen diferentes fuentes de sustentación del clero parroquial, tales como: estipendios de misas, *oblaciones rogatae*, ofrendas espontáneas de los fieles, *iura stolae* <sup>25</sup>, *wypominki*, *koleda*, etc., que siendo objeto de una minuciosa regulación no indican su cobertura específica como dotación básica o mínimo vital del clero, tampoco como remuneración.

El principal cauce de ayuda son las *oblaciones rogatae* organizadas en las parroquias todos los domingos y días de fiesta, seguidas por *oblaciones missae* entregadas por los fieles para la aplicación de las misas según la intención del donante, sobre todo las misas por los difuntos y los familiares necesitados.

A falta de tasas fijas por los estipendios se suele seguir las indicaciones de estipendios practicadas en cada parroquia. Otras ofrendas habituales son

23 Un testimonio llamativo «El Pueblo de Dios de la diócesis de Tarnów siempre se ha preocupado por unas condiciones dignas para la vida y labor de sus sacerdotes, considerando justamente esto como su derecho, así como una obligación religiosa» del obispo Tarnów, *IV Synod Diecezji Tarnowskiej* [IV Sínodo de diócesis de Tarnów], Tarnów 1986.

24 Los fieles asumen el deber de proveer a la sustentación de los sacerdotes con generosidad pero tienen una escasa participación en la gestión de los bienes, lo que lleva a una situación de excesiva dependencia de las ofrendas, imprevisibles a largo plazo, y que a veces provoca tensiones entre la feligresía y sus pastores.

25 Los sacerdotes que trabajan en las parroquias derivan su retribución económica de las ofrendas de los feligreses mientras que todos los clérigos que trabajan en las instituciones diocesanas u otras que no dependen de la administración diocesana, perciben su salario directamente de éstas.

las oblaciones *iura stolae* entregadas por los fieles con ocasión de la celebración de los sacramentos como bautismo, matrimonio y entierros. Las liberalidades practicadas por los fieles son igualmente *koleda* o *wypominki*. A continuación se presentan en detalle.

1) Principal ocasión para los fieles son los «estipendios de misas», que constituyen la principal y esencial fuente de ingresos para la gran mayoría de sacerdotes, que según los cánones 945-958 pueden percibir una ofrenda con ocasión de la celebración de la Eucaristía. Los reglamentos diocesanos reconocen la importancia y el derecho del ministro sagrado a percibir los estipendios, sin hacer distinción en las categorías de clérigos<sup>26</sup>.

La práctica más común es que los sacerdotes aceptan los encargos de misas que depositan en el fondo común *ad cumulum*, que lleva un encargado, y periódicamente se reparte entre los celebrantes. Hecha la suma total, se divide por el número de misas y se multiplica por las misas por las cuales tiene derecho a percibir un estipendio, por cada uno de los sacerdotes en la parroquia<sup>27</sup>. Para efectuar el control se lleva el *liber stipendiorum* en cada parroquia, además del *liber stipendiorum* de cada interesado, sujeto a los controles de la autoridades eclesíásticas.

El esfuerzo continuo de la Iglesia para salvar el carácter sagrado de los actos sacramentales realizados por los sacerdotes, reflejado en el canon 951, se refiere particularmente al régimen de binaciones o trinaciones, para evitar cualquier sospecha de negocio *do ut des*. Así se mantiene igualmente en el canon 905, § 2 sobre intenciones en la Solemnidad de Todos los Santos y en la Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos, que no impide que los pastores puedan retener una cantidad por el llamado título extrínseco, como costes de desplazamientos<sup>28</sup>.

Conforme al canon 951, § 1, los ordinarios tienen potestad para determinar el destino de los estipendios binados o trinados y siguientes. La práctica más común es la devolución de los estipendios a la Administración diocesana, aunque en las diócesis pequeñas y pobres los sacerdotes tienen derecho a retener binaciones y trinaciones<sup>29</sup>.

26 Todas las diócesis consultadas reconocen y regulan el derecho del sacerdotes a percibir los estipendios por las misas aplicadas.

27 Czestochowa, Sosnowiec, Zamosc.

28 El celebrante en Olsztyn tiene derecho retener el 30 % del estipendio de las misas binadas. Por regla común los gastos de desplazamiento corren las parroquias que invitan al sacerdote cf. administrador apostólico Olsztyn, *Dekret w celu przypomnienia i ustalenia zasad dotyczących rozliczeń finansowych* [Decreto de regularización de los principios relativos a las disposiciones económicas], 1-3-1988, 1988.

29 En Wrocław los estipendios de las misas binadas feriales están destinadas al Seminario Diocesano, mientras que las binadas festivas y dominicales a la Curia Diocesana. El ordinario de Opole

Sólo en ocasiones las indicaciones de la Congregación del Clero en *Mos iugiter*<sup>30</sup>, relativas a las llamadas misas colectivas, han encontrado desarrollo en las legislaciones diocesanas. En las parroquias donde se celebra las misas pluriintencionales cuyo estipendio medio suele ser mucho más elevado, los clérigos tienen una fuente de ingresos que está al margen de la ley. Por tanto haría falta una mayor separación entre los actos sacramentales y la sustentación del clero, para evitar cualquier sospecha de negocio, a tenor del canon 947 ya que una excesiva dependencia económica de los estipendios de misas por parte de los sacerdotes a veces provoca búsquedas ilegítimas de ingresos, como el abuso de las misas plurintencionales o el cobro de cuantías abusivas por los actos sacramentales vinculados con la celebración de la Eucaristía.

2) Las ofrendas *iura stolae*, recibidas con ocasión de la celebración de los sacramentos, son una expresión habitual de la generosidad de los fieles que se presumen dirigidas a la Iglesia, salvo que el fiel exprese su voluntad en favor del sacerdote. Especial importancia tienen las ofrendas con ocasión de entierros, en las cuales se cuenta con una participación numerosa de fieles<sup>31</sup>.

Son habituales las ofrendas de los fieles con ocasión de los matrimonios, tanto por la celebración del sacramento como por las amonestaciones orales o escritas durante los dos o tres domingos precedentes. Aunque las ofrendas pueden coincidir con el carácter litúrgico y la solemnidad del evento, así como con la clase social de los novios, el factor determinante de las mismas suele ser el grado de adhesión a la comunidad parroquial. Las ofrendas normalmente son destinadas a cubrir los gastos de mantenimiento de la Iglesia y del personal de servicios.

Un elemento nuevo es la aparición de liberalidades relacionadas con la celebración del sacramento del bautismo, antes inexistentes, así como de las ofrendas de los fieles con ocasión de la Primera Comunión, o una gratificación con ocasión del uso de los medios audiovisuales en las celebraciones sacramentales por parte de los beneficiados o por el acuerdo de los organizadores.

establece que las quadrinaciones van al fondo; trinaciones donde hay una iglesia se devuelve al fondo, donde hay más de una iglesia filial y precisa desplazamiento se devuelve la mitad; binaciones se destina al fondo diocesano, y de las binaciones en días feriales con una iglesia se devuelve al fondo, donde hay más puntos se devuelve la mitad. Obispo Opolo, *Zarządzenie dotyczące stypendiów mszalnych w przypadku kwadrynacji, trynacji i binacji* [Disposición sobre los estipendios de misas en caso de cuadrinación, trinación y binación], 18-2-1992, 1992.

30 Congregatio pro Clericis, *Decretum Mos iugiter*, 22 februarii 1991.

31 Sobre las ofrendas *iura stolae* en Polonia a través de los siglos consúltese H. Karbownik, *Ofiary iura stolae na ziemiach polskich w latach 1285-1918. Studium historycznoprawne* [Ofrendas *iura stolae* en las tierras polacas en los años 1285-1918. Estudio histórico-jurídico], Lublin Redakcja Wydawnictw Katolickiego Uniwersytetu Lubelskiego 1995.

Los criterios de los legisladores sobre la regulación de los *iuras stolae* se presentan muy dispares. En las diócesis occidentales son regulados en forma bastante detallada, llegando a que el párroco reciba todas las ofrendas *iura stolae* a cambio de garantizar la sustentación y la pensión completa a sus vicarios. En las diócesis centrales y orientales se da clara prevalencia a la mejora de la retribución económica de los párrocos.

En las diócesis sureñas de corte austríaca, aparte del trato preferencial para con los párrocos, se intenta establecer la comunión de bienes total, parcial o de común acuerdo entre los interesados, y que las ofrendas recibidas tengan como destino el fondo parroquial, destinado a atender todas las obligaciones y contribuciones eclesiales y estatales de los interesados. También se provee a los gastos de vivienda y pensión en la casa parroquial o casa coadjutorial<sup>32</sup>, buscando una forma de vida en común<sup>33</sup>.

La regulación de los *iura stolae* forma en la práctica de las diócesis polacas un paradigma para el reparto de otros tipos de ingresos de los sacerdotes en las diócesis. El mismo reparto representa muchas modalidades, casi siempre con claro predominio del párroco e incidencia de dos factores: el número de feligresía y el número de vicarios que trabajan en la parroquia. Los *iura stolae* tienen gravámenes para la parroquia, el servicio parroquial y las instituciones diocesanas<sup>34</sup>.

3) Una tradición de notorio arraigo es la oración por los fieles difuntos, especialmente durante los días de la Solemnidad de Todos los Santos y en la Conmemoración de los Fieles Difuntos, llamada *wypominki*. La gratitud por las intercesiones de los sacerdotes se expresa también con los donativos en favor de la Iglesia y los ministros. Se trata de ofrendas libres, comunes en las parroquias que disponen de un cementerio propio.

32 Especialmente se trata de los intentos por establecer la vida en común en las diócesis que cuentan con elevado número del clero y muchas veces las parroquias tienen varios sacerdotes a su servicio. Obispo Przemyśl, *Zarządzenie w sprawie współtworzenia warunków pracy w zespołach kapłanskich* [Disposición sobre la creación de las condiciones de trabajo en los equipos sacerdotales], 9-10-1997, 1997. Obispo Rzeszów, *Dekret ustalający zasady utrzymania księży pracujących w duszpasterstwie parafialnym diecezji rzeszowskiej* [Decreto de regulación sobre la sustentación de los sacerdotes que trabajan en la pastoral parroquial de la diócesis de Rzeszów], 2-10-1997. Obispo Tarnów, *IV Synod Diecezji Tarnowskiej* [IV Sínodo de diócesis de Tarnów], Tarnów 1986.

33 Los presbíteros polacos mantienen el sentido del respeto y obediencia a sus obispos, tienen sentido de orgullo de pertenencia al presbiterado diocesano y cultivan hermandad sacerdotal cuya expresión es la «comunión de la casa y de la mesa», vivos lazos entre los de la misma promoción, los encuentros y ayuda con ocasión de los retiros y misiones, común experiencia de las visitaciones canónicas y de las fiestas patronales, la costumbre de las visitas con ocasión de onomásticas y jubileos así como la participación masiva en los entierros sacerdotales. Véase reflexiones en nn. 75-80 de *II Polski Synod Plenarny (1991-1999)*. *Dokumeny* [III Sínodo Plenario de Polonia (1991-1999). Documentos], Poznań Pallotinum 2001.

34 Véase la Tabla 1: Reparto de *iura stolae* en las diócesis consultadas.

Los legisladores diocesanos muchas veces remiten a las costumbres legítimas del lugar de las oraciones recomendadas. Algunas veces recomiendan destinar un donativo en favor de las comunidades de vida contemplativa<sup>35</sup> o para fines caritativos. En las iglesias parroquiales suele haber un octavario de oraciones, otras veces las oraciones se prolongan hasta un mes o se repiten cada semana durante todo el año, según la costumbre de respuestas semestrales, semianuales o anuales.

La generosidad de los fieles suele estar marcada por las tasas indicativas establecidas por los ministros en la parroquia. Habitualmente, como criterio sirve el estipendio promedio de una misa. El destino de los donativos suele estar marcado por las necesidades de la comunidad parroquial, especialmente la construcción de un nuevo templo o la casa parroquial.

Se puede constatar que la remuneración de los sacerdotes por la vía del *wypominki* es un elemento importante en el conjunto de la retribución del clero. Las cuantías de dinero que pueden obtener los sacerdotes por la vía del *wypominki* (véase Tabla 2: Reparto de *wypominki* en Anexo) que puede igualar en ocasiones el salario de varios meses están reconocidas por las autoridades diocesanas como parte de la remuneración extraordinaria y siempre buscan salvaguardar los valores espirituales relacionados con los sufragios por los difuntos como regular y controlar el elemento económico.

4) La *visita pastoral*<sup>36</sup> (*koleda*) tiene amplia tradición histórica en Polonia<sup>37</sup> y constituye un elemento muy importante en la vida de las comunidades locales, tanto por su implicación pastoral como por su alcance económico. La visita parochianorum es una ocasión para la oración común, bendición del hogar y mutuo conocimiento, facilita la actualización del censo parroquial y constituye una oportunidad para obtener ofrendas económicas más sustanciales<sup>38</sup>.

En sus entregas los fieles expresan su preocupación por las necesidades de la comunidad parroquial, incluido el sustento de sus clérigos. Los legisladores se ocupan de forma directa o indirecta de normativizar este fenómeno en aspectos como la forma de la visita, los ministros hábiles, for-

35 Obispo Wrocław, *Synod Archidiecezji Wroclawskiej 1985-1991* [Sínodo de la archidiócesis de Wrocław 1985-1991], Wrocław 1994, 488.

36 El can. 529, § 1 establece que el sacerdote después de la recepción de la misión pastoral está obligado a visitar los feligreses para conocerlos y dar ocasión al mutuo conocimiento.

37 Una tradición eclesíastica de origen feudal que sigue siendo practicada en las diócesis del país, cf. Gliwice, Carta pastoral Koleda-Odwiedziny Duszpasterskie, 1997.

38 Muchas veces es ocasión para donativos más sustanciales por parte de los fieles para la financiación de la construcción o renovación de los templos y dependencias parroquiales.

mas de entrega de las donaciones, lugar y forma de reparto<sup>39</sup>. Muchas veces el reparto se asemeja al reparto de *iura stolae*<sup>40</sup>. Casi siempre se tiene en cuenta la dedicación de una parte a las necesidades diocesanas, una parte mayor para el párroco y otra menor a los vicarios parroquiales, teniendo en cuenta el número de fieles en la circunscripción parroquial y el nivel económico (Tabla 3: Reparto de *kolda*).

5) *Otras fuentes de ingresos*, que no se limitan a las previamente mencionadas, presentan un abanico mucho más amplio y diversificado según la provincia eclesiástica y las costumbres propias del lugar de la pastoral. Entre ellas se encuentran las ocasionadas en razón de las funciones administrativas que corresponden al párroco como pastor propio y por cuyo cumplimiento se establecen unas tasas y limosnas<sup>41</sup>. En la mayoría de las diócesis suele indicarse que una parte de los emolumentos pueden ser percibidos por los sacerdotes, por el cumplimiento de sus funciones administrativas, según las costumbre legítimas y usos de la región. La forma más habitual de reparto de estos ingresos es la de *iura stolae*, donde la parte mayor corresponde al párroco, igual si lleva directamente o no la administración del despacho.

Como puede observarse, parece existir una confusión entre los actos puramente administrativos y otros de carácter pastoral, en cuanto que los primeros, para su recto desarrollo, precisan el establecimiento de unos aranceles a nivel diocesano —para dar seguridad a los fieles y pastores—, que deberían ser sufragados por los mismo beneficiados, dado que no se trata del ejercicio discrecional por parte de los administradores sino que lo ejercen en nombre de la Iglesia.

La administración de los cementerios propios de una parroquia igualmente puede aportar beneficios a los encargados, en general al párroco, en cuyo caso se los considera como beneficios del oficio, o una mejora por el desempeño de una función adicional.

Las visitas a los enfermos, e igualmente la preparación al sacramento de la confirmación, a veces también suponen unos pequeños donativos. En algunas parroquias todavía existen las tierras parroquiales o beneficiales,

39 Véase una regulación específica en: Gliwice, Carta pastoral *Koleda-Odwiedziny Duszpasterskie* [Koleda-visita pastoral], 1997. Obispo Poznan, *Dekret o wynagrodzeniu kaplanów za udział w koledzie* [Decreto sobre la remuneración de los sacerdotes por participación en *koleda*], 30-10-1980, 1980. Obispo Poznan, *Ofiary koledowe w parafiach w których sie buduje obiekty sakralne i koscielne* [Ofrendas de *koleda* en parroquias donde se están construyendo los edificios sagrados y eclesiásticos], 15-12-1984.

40 Kielce. En varias diócesis se acepta la tradición parroquial: Białystok, Bielsko-Zywiec. Otras veces se legisla expresamente la dedicación de todo lo recaudado a los fines de la diócesis.

41 Estatuto 304 en obispo Włocławek, *Drugi Synod Diecezji Włocławskiej* [Segundo Sínodo de la diócesis de Włocławek], Włocławek 1994, 1994.

que bien gestionadas aportan ingresos a los párrocos, tal como dicen las directrices sinodales <sup>42</sup>.

En las tradicionales zonas rurales, los feligreses suelen contribuir a la sustentación de sus clérigos con entregas de víveres y productos de campo y huerto que contribuyen a un buen abastecimiento en alimentos. Por otra parte, unas parroquias viéndose obligadas por la indigencia de los parroquianos o por el alto nivel de paro han empezado a participar en empresas económicas, sobre todo en las tierras occidentales y del norte donde existían grandes cooperativas estatales.

### *Proporcionalidad entre la remuneración y la condición del clérigo*

La situación histórica y el modelo de las relaciones Iglesia-Estado, así como el peso de las tradiciones —práctico regulador de la retribución económica— determinan el sistema de retribución del clero parroquial en Polonia. El sistema avanza lentamente hacia la recompensa de los ministros de la Iglesia por el ministerio desempeñado. No obstante lo anterior, y a pesar de las disposiciones del Código de Derecho canónico (can. 537, *in unaquaque paroecia habeatur consilium a rebus oeconomicis*), en la práctica normativa de las diócesis y parroquias polacas pervive el espíritu del caduco sistema benefICIAL, con estructuras formadas en el medioevo <sup>43</sup> Alrededor del año 1285 se formó la red parroquial y surge la necesidad de mantener el clero que tomaba muy variadas formas a lo largo de la historia y tiene como fecha cierre la ratificación del Concordato entre la Iglesia y la República Polaca en 1998 <sup>44</sup>.

42 Obispo Kielce, *Trzeci Synod Diecezji Kieleckiej* [Tercer Sínodo de la diócesis de Kielce], 1984-1991.

43 La financiación de la Iglesia y de los ministros forma el objeto de estudio de H. Karbownik, *Ofiary «iura stolae» na ziemiach polskich w latach 1285-1918. Studium historycznoprawne* [Ofrendas *iura stolae* en las tierras polacas en los años 1285-1918. Estudio histórico jurídico], Lublin Redakcja Wydawnictw Katolickiego Uniwersytetu Lubelskiego 1995. W. Myslek, *Kościół katolicki w Polsce w latach 1918-1939 (Zarys historyczny)* [Iglesia católica en Polonia en los años 1918-1939 (Esbozo histórico)], Warszawa Książka i Wiedza 1966. J. Wislocki, «Uposażenie Kościoła i duchowienstwa Katolickiego w Polsce 1918-1939» [Sustentación de la Iglesia y del clero católico en Polonia 1918-1939], en *Seria Prawo nr 103*, Poznań Uniwersytet Adama Mickiewicza 1981.

J. Zwiazek, *Dzieje Diecezji Czeszochowskiej w okresie II Rzeczypospolitej* [Historia de la diócesis de Czeszochowa en la II Res Publica], Czeszochowa Czeszochowskie Wydawnictwo Diecezjalne Regina Poloniae 1990.

44 W. Góralski, *Konkordat polski 1993 r. Od podpisania do ratyfikacji* [Concordato polaco 1993. Desde la firma hasta la ratificación], Warszawa 1998.

A. Zoll, «Trudna droga do ratyfikacji Konkordatu», en *Konkordat 1993. Dar i zadanie dla Kościoła i Polski*, ed. por J. Dyduch, 85-94, Kraków 1998.

Diversos factores inciden a la hora de determinar si los sacerdotes que trabajan en las parroquias de las diócesis de la Iglesia polaca ven realizado un derecho de remuneración y no la mera sustentación. El concepto de remuneración va más allá de la mera sustentación; en este sentido, se encuentran comprendidos no solo los diferentes aspectos que permiten proveer al sustento, tales como alimentación, indumentaria, asistencia social, habida cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar, así como aquellos que permitan atender las exigencias de la condición de clérigo y la naturaleza de su oficio

De acuerdo con la anterior presentación de las fuentes de financiación, no es fácil obtener conclusiones con respecto a un reconocimiento de la remuneración en estricto sentido para el clero parroquial en general, especialmente ante la inexistencia de parámetros normativos o baremos mínimos y máximos en la remuneración y canalización de las fuentes de financiación obtenidas de los fieles. Sumado esto a la falta de control sobre los ingresos y egresos <sup>45</sup>, tanto parroquiales como personales de los clérigos, y a las difi-

45 Existen obligaciones económicas de muy diversa índole a cargo de los sacerdotes, que deben ser satisfechas con sus ingresos con respecto de las instituciones diocesanas y determinadas prestaciones personales (obispo Elblag, *Dekret Ekonomiczny* [Decreto económico], 1997). Habitualmente se trata de las plusvalías que los sacerdotes obtienen en algunas fechas del año, a veces se trata de un impuesto global sobre las rentas (Tabla 4: Contribuciones personales).

A los sacerdotes incumbe el deber de contribuir en favor de la *Curia diocesana*. En la práctica se trata de entregar unas cuotas en favor de esta, del seminario mayor, las delegaciones diocesanas o el fondo del obispo. A menudo existe, en todo ello, la confusión entre la diócesis y las delegaciones, entre las prestaciones personales y las institucionales.

También tienen la obligación grave de colaborar con el Seminario Mayor a través del *seminaristicum*, un impuesto impropriadamente conocido como contribuciones voluntarias personales. Un deber especial recae en los sacerdotes durante los primeros años después de la ordenación sacerdotal cuando tienen que compensar los gastos de formación en el Seminario (Koszalin, Czestochowa, Sosnowiec, etc).

Los presbíteros contribuyen a los *finés caritativos* de la Iglesia, ya que por la dimensión pastoral de su oficio como por la obligación moral están llamados a dar un ejemplo de servicio desprendido y sacrificado. Las normas diocesanas (obispo Bielsko-Biala, *Swiadczenia Finansowe w Diecezji Bielsko-Zywieckiej na rok 1998* [Contribuciones financieras en la Diócesis Bielsko-Zywiec en el año 1998], 3-12-1997, 1997) establecen que los sacerdotes deben ayudar a los pobres en sus parroquias y contribuir a los proyectos caritativos de la diócesis con las rentas provenientes de *iura stolae* o *wypominki* tal como lo establece la autoridad eclesial. Igualmente el sínodo plenario recuerda con fuerza la necesidad de servicio caritativo *II Polski Synod Plenarny (1991-1999). Dokumenty* [II Sínodo Plenario de Polonia (1991-1999). Documentos], Poznan Pallotinum 2001.

Al igual que los ciudadanos, los sacerdotes contribuyen a la Hacienda con los impuestos estatales, se les equipara, a efectos tributarios, al grupo de profesionales liberales tales como abogados, artistas; pagan los impuestos escalonados por el número de habitantes en su circunscripción parroquial, (donde los datos provienen de la Iglesia) y el oficio desempeñado. (Sobre los impuestos a cargo de los sacerdotes véase en: *Opodatkowanie duchowych w formie ryczltu na podstawie Ustawy z dnia 20 listopada 1988 r. o zryczaltowanym podatku docho douym od niektórych przez osoby fizyczne* [*Dz. U.*, nr 144, poz. 930] [Impuestos proporcionales de los clérigos según Ley del día 20 noviembre 1988 relativa al Impuesto proporcionado de algunos ingresos de las personas físicas], 1999). Los demás



cultades existentes en la satisfacción de la mera sustentación —a la cual se hace referencia a continuación—, no es posible lograr hacer una valoración uniforme.

Como consecuencia de la situación, la dependencia de la remuneración del clero de las fuentes de ingresos en las parroquias, refleja la conexión directa de la vida material del clero con respecto a las prestaciones económicas libres o rogadas de los fieles; a falta de índices oportunos se generan fuertes desigualdades materiales dentro del presbiterio diocesano, especialmente en relación con los que desempeñan su misión en instituciones como el Seminario o el Tribunal Eclesiástico, que son pagados por aquellas.

En la producción legislativa se empieza percibir que deben existir unos baremos de remuneración entre los clérigos, esto es la retribución económica está dirigida a la persona del clérigo y sus necesidades relacionadas con el ministerio desempeñado en la diócesis. Hay indicaciones que comparan el nivel de la sustentación de los clérigos con los padres de familia que tienen que mantener toda una familia, por ello la conciencia de bona superflua está movilizándolo algunos cambios en este sentido <sup>46</sup>.

Salvo en los casos de las fuentes mencionadas con respecto a la visita pastoral y otras fuentes de ingresos (numerales 4 y 5), por lo general el clero parroquial no recibe otro tipo de complemento extraordinario, reconocido oficialmente en las normas diocesanas. Por su parte, a la satisfacción de necesidades se atiende de una forma completa que incluye los elementos tratados a continuación.

### *Vivienda y alimentación*

Entre las condiciones necesarias para la digna sustentación de los clérigos se encuentra el derecho a la *vivienda y pensión*, cuya responsabilidad recae sobre el obispo diocesano, al tenor del canon 281, § 1. En la práctica es la parroquia, o sea la comunidad de los fieles, como propietaria de los bienes quien tiene la obligación de proporcionar a sus clérigos una vivienda; la diócesis sólo puede ayudar de forma auxiliar en la realización de este derecho.

clérigos que no trabajan directamente en los centros parroquiales pagan los impuestos en calidad de profesionales liberales y declaran ellos mismos sus ingresos. Los empleados en las instituciones diocesanas pagan impuestos como trabajadores por cuenta ajena a través de sus patrones.

<sup>46</sup> Obispo Przemysl, *Zarządzenie w sprawie współtworzenia warunków pracy w zespołach kapłanskich* [Disposición sobre la creación de las condiciones de trabajo en los equipos sacerdotales], 9-10-1997, 1997.

Casi siempre se trata de una vivienda común para el párroco y sus vicarios parroquiales que habitan bajo el mismo techo y llevan una vida en común recomendada por el canon 280, muy pocas veces los clérigos habitan fuera de la casa parroquial en un piso alquilado o de propiedad parroquial.

El concepto de vivienda abarca normalmente la habitación en la casa parroquial con los servicios básicos. Las habitaciones tienen calefacción central acorde con las condiciones climáticas. Las disposiciones sobre los costes detallados son muy dispares en las diócesis, encontrándose que en algunos casos los gastos son asumidos enteramente por la parroquia y en otros por los mismos interesados<sup>47</sup>. Es importante tener en cuenta que en determinados casos se toman en cuenta los complementos de remuneración, incluidos los gastos de vivienda, como una retribución en especie, tal como puede observarse en Tabla 5: Gastos de vivienda.

La *pensión* incluye las tres comidas diarias y el servicio de cocinera, los gastos satisfechos son total o parcialmente asumidos por el presupuesto parroquial<sup>48</sup>. En algunos casos, las formas de sufragar los gastos dependen de la forma de vida en común establecida entre los interesados, así que en una modalidad todos los gastos corren a cargo de la caja parroquial y en otra son pagados por los mismos interesados, a veces con los ingresos de la visita parroquial; hay también unas formulas mixtas. Siempre se menciona los vicarios y muy pocas veces a los párrocos<sup>49</sup>. Los legisladores buscan reforzar la vida en común y la fraternidad de los clérigos promoviendo la mesa común en la casa parroquial, a la vez impiden que un vicario lleve la cocina o tenga comidas regulares fuera de la casa bajo régimen de la petición escrita al ordinario<sup>50</sup>.

47 «Los gastos efectuados en su vivienda en concepto de energía eléctrica, gas y agua los cubre el inquilino. Todas las viviendas deben tener los contadores de energía eléctrica, gas y agua... Los gastos de calefacción y combustibles los cubre el inquilino conforme al espacio utilizado... Las reformas de las viviendas de servicio en la parroquia, los gastos son cubiertos por la parroquia a decisión del párroco. Los arreglos corrientes los costea el inquilino. Todos los sacerdotes que viven en la casa parroquial deben sentirse responsables por el aspecto de los edificios y las posesiones en los terrenos donde viven» en n. 242 de obispo Drohiczyn, *Statuty Pierwszego Synodu Diecezji Drohiczyńskiej* [Estatutos del Primer Sínodo de la diócesis de Drohiczyn], Drohiczyn 1972.

48 Cierta confusión surge del hecho de que la pensión no está incluida entre los ingresos de los clérigos dado que muchas veces se entiende la pensión como un servicio personal oneroso del párroco para los coadjutores y no como una prestación de la parroquia para sus clérigos.

49 Rzeszów, Przemysl.

50 Obispo Kielce, *Trzeci Synod Diecezji Kieleckiej* [Tercer Sínodo de la diócesis de Kielce], 1984-1991.

*Asistencia social*

Los clérigos están incluidos en el régimen de asistencia social obligatoria del Estado, por lo que gozan de una previsión mínima en relación con los seguros de enfermedad, accidentes, vejez y muerte. La regulación de la *previsión social* de los clérigos se apoya en el derecho estatal de los seguros sociales obligatorios para todos los ciudadanos, al que remite la Iglesia<sup>51</sup>, aunque no se trata de la solución final, que debe surgir del acuerdo entre la Iglesia y el Estado en materia económica, según fue previsto en el Concordato de 1993<sup>52</sup>.

De acuerdo con la regulación actual de los seguros sociales<sup>53</sup>, el asegurado tiene la posibilidad de contribuir en tres sectores: estatal obligatorio, en una entidad privada reconocida o la estatal y uno privado opcional y adicional. El seguro social es obligatorio para todas las personas físicas y obliga a todos los sacerdotes e interinos mayores de veinticinco años.

El seguro de accidentes es obligatorio para todas las personas que deben poseer seguro de pensión y jubilación. Los clérigos están asegurados por riesgos de jubilación, pensión, enfermedad y accidentes desde su entrada en el estado clerical hasta el fin de la obligación jurídica de incardinación. El seguro de jubilación y pensión es libre para todos los que trabajan en el extranjero, en la emigración y para los alumnos de los seminarios eclesiásticos hasta terminados los veinticinco años<sup>54</sup>.

El clérigo tiene que estar afiliado a la Compañía Aseguradora Nacional en el plazo perentorio establecido por la ley, a excepción de los que se presenten voluntariamente. El seguro se establece sobre la base del salario mínimo para las tasas de jubilación y pensión, que puede ser multiplicada hasta 30 veces por el interesado, los seguros de salud y accidentes tienen base igual pero sin límites superiores.

51 Durante todo el tiempo del comunismo el clero estaba prácticamente privado de seguro social, en contra de las leyes y principios del seguro general y obligatorio para todos los ciudadanos. La primera regulación global fue presentada por la ley el 17 de mayo de 1989: T. Bach, *Koncepcja prawna ubezpieczenia społecznego osób duchownych* [Concepto jurídico de los seguros sociales del clero], *Prawo Kanoniczne* 1990, 75-86.

52 Publicaciones oficiales: texto latino de Concordato en «Sollemnis Conventio inter Apostolicam Sedem et Poloniae Rem Publicam», *AAS*, 90, 5 (1988) 310-29, texto polaco publicado en «Konkordat między Stolicą Apostolską i Rzeczpospolitą Polską podpisany w Warszawie 28 lipca 1993» [Concordato entre la Santa Sede y la República Polaca 1993], en *Dz. U.*, 51, 318, 1998.

53 Véase W. Zdaniewicz, *Kościół Katolicki w Polsce 1945-1982* [Iglesia católica en Polonia 1945-1982], Poznań-Oltarzew 1982.

54 «Ubezpieczenie zdrowotne duchownych na podstawie Ustawy z dnia 6 lutego 1997 r. o powszechnym ubezpieczeniu zdrowotnym (*Dz. U.*, nr. 28, poz. 153, nr. 75, poz. 468, z 1998 r. nr. 117, poz. 756)» [Seguro de salud de los clérigos según Ley del 6 de 1997 sobre el Seguro General de Salud], en *Wiadomości Archidiecezji Lubelskiej*, 1 (1999) 60-2.

Los clérigos que no tienen contrato laboral a tenor de la ley están sujetos al seguro de salud obligatorio pagado por la Aseguradora Nacional de Enfermos. El valor de seguro se calcula sobre el salario mínimo establecido por el Estado, aunque el asegurado puede pagar una cuota superior conforme con la ley reguladora. En el caso de los clérigos que no están sujetos a ley de impuesto sobre la renta de las personas físicas, la base imponible para seguro social es calculada sobre la ayuda del fondo social, las tasas de seguros en este caso son satisfechas por el Fondo Eclesiástico (misioneros, monjes y clérigos en misiones especiales).

Contribuyen a la realización de la asistencia social la Ayuda Mutua del Clero y el Fondo Eclesiástico. A ellos nos referimos a continuación.

### *Ayuda Mutua del Clero*

Prácticamente en todas las diócesis ha sido establecida la *Ayuda Mutua del Clero*<sup>55</sup> con el fin de atender a los sacerdotes necesitados de ayuda o quienes por razones objetivas y ajenas a la voluntad no pueden desempeñar el oficio encomendado y por tanto se quedan sin fuente de ingresos necesarios para su honesta sustentación. La regulación no evidencia que tipo de sacerdotes están incluidos. Del contexto se puede deducir que los incardinados, aunque sería deseable incluir a todos los que trabajan en favor de la diócesis, o sea por el título de la dedicación al trabajo pastoral.

En la práctica de las diócesis, contadas veces se ha establecido el instituto previsto por el canon 1274, § 2: el de la previsión social, a pesar que la sustentación de los sacerdotes depende casi exclusivamente de la labor pastoral en las parroquias y no tienen asegurada una sustentación mínima por la diócesis. Los legisladores apenas consideran el asunto como relevante, limitándose a la erección de un fondo sin personalidad jurídica, de cuyo estatuto tampoco se puede deducir la obligatoriedad de las contribuciones por parte de los clérigos<sup>56</sup>.

55 La Administración Diocesana denomina tal fondo de muy diversa forma: Mutualidad del Clero, Caritas Sacerdotalis, Fondo de Sacerdotes Enfermos, Fondo Diocesano de Pensión, Ayuda Fraternal de Sacerdotes, Fondo de Ayuda aunque la finalidad es siempre la misma: ayudar a los sacerdotes enfermos y en casos de necesidad para los casos puntuales y para un tiempo determinado.

56 Casi siempre está incorporado en la Administración Diocesana sin indicaciones sobre el tipo de la contabilidad aunque hay diócesis, como Sandomierz, que tienen prevista la creación de un Fondo Especial de Ayuda para el Clero n. 567 de Sandomierz, *Aby byli jedno. Drugi Synod Diecezji Sandomierskiej. Dekrety i Instrukcje* [Para que sean uno. Segundo Sínodo de la diócesis de Sandomierz. Decretos e instrucciones], ed. por obispo Sandomierz Hodie, Wydawnictwo Diecezjalne 1999.

La complicación viene por el hecho de que estos fondos sirven también para los sacerdotes jubilados que viven en las residencias sacerdotales. Para ese fin, muchas veces se establece un tributo especial en las diócesis pagado por los sacerdotes en activo. A los jubilados se les asegura un alojamiento, sea en la residencia o fuera, muchas veces en una parroquia urbana más grande si todavía pueden ayudar en la pastoral. Tienen derecho a percibir los estipendios de las misas que hayan podido celebrar. La situación recientemente se ha podido cambiar por la constitución de fondos privados abiertos de pensiones donde los sacerdotes pueden participar.

Los sacerdotes enfermos que no tengan ningún seguro pagado por una institución estatal, no pueden acogerse al régimen social de indemnización por enfermedad ya que su patrón es la diócesis y no el Estado, por este motivo necesitan ayudas y cuidados, normalmente en el lugar de su misión pastoral. La responsabilidad de este cuidado recae en este caso normalmente en el párroco o el arcipreste. Algunas veces, si la baja dura más de un mes, reciben la ayuda de la Mutual del Clero diocesano. Muchas veces son los propios sacerdotes del arciprestazgo quienes socorren al necesitado. En determinados casos los gastos son asumidos por la parroquia o la diócesis<sup>57</sup>. En varios casos están exentos del pago de las contribuciones personales obligatorias en favor de las instituciones diocesanas.

No por mera solidaridad sacerdotal haría falta regular mejor la situación de los sacerdotes discapacitados, enfermos y jubilados. Se trata de una responsabilidad tanto de las comunidades donde sirven los ministros como del ordinario, que es el representante legítimo de la comunidad diocesana. Es un acto no solo de caridad sino también de justicia, conforme al canon 281 que precisa mejor desarrollo legislativo de la normativa a que se refiere el canon 1274, § 2<sup>58</sup>. La necesaria mejora de previsión social requiere ser paliada cuanto antes en la nueva situación de la Iglesia en la sociedad, que quiere conseguir el bienestar para sus miembros y entre ellos los clérigos.

### *Fondo Eclesiástico*

Con la expoliación de los bienes de las instituciones eclesíásticas, realizada en 1950 y en los años siguientes, el Estado se apropió de los bienes de todas las confesiones religiosas, tierra e inmuebles, esta circunstancia dio

57 Diócesis de Olsztyn, Plock.

58 La asistencia social organizada por las instituciones civiles no puede reemplazar el empeño de las diócesis ni prever los casos de necesaria asistencia para los ministros inhabilitados que no pueden sustentarse por medios propios.

lugar a la creación del *Fondo Eclesiástico*, a fin de servir para la Iglesia y los clérigos<sup>59</sup> como contraprestación por los bienes perdidos.

En sus inicios el Fondo no cumplió con sus objetivos, dado que los ingresos del mismo solo se apoyaban en asignaciones presupuestarias, a merced de las decisiones políticas. Solo de forma simbólica garantizaba el reconocimiento de derechos para todos los ciudadanos, incluidos los clérigos, pero nunca llegó a ser un ente público de asistencia social sino una medida de justificación de la violenta privación de bienes ajenos por parte del Estado.

De la regulación del Fondo se ocupa una Comisión Mixta, conformada por representantes del Estado y de la Iglesia, que postula las soluciones equitativas y viables para que pueda cumplir sus fines, es decir: mantener las actuales formas de exenciones y privilegios, reorganizar las fuentes de ingresos de tal modo que pueda determinar el modo de asignación de las cantidades en el presupuesto general del Estado y garantizar su valorización<sup>60</sup>.

Actualmente, el sistema de seguros sociales generales y obligatorios, pagado total o parcialmente por el Fondo, no presenta mayores dificultades. Sin embargo, la financiación de los demás fines<sup>61</sup> encuentra serias dificultades, dada la falta de un método para determinar la consecución de los réditos de tierras, tal como era previsto en la ley de 1950, problema que continúa sin solución definitiva en el nuevo Reglamento del Fondo Eclesiástico que recoge los fines del anterior<sup>62</sup>. Las tres posibilidades son a saber: 1) La

59 Entre los fines del fondo se enumera: la conservación y construcción de los templos, prestar ayudas materiales y médicas a los clérigos, organización de casas para el descanso, prestar el seguro de salud a los clérigos en los casos documentados, la pensión especial para los «clérigos meritorios» y la financiación de la actividad caritativa y social en *Ministerstwo Spraw Wewnętrznych i Administracji. Departament Wyznan, Zasady organizacji i działania Funduszu Koscielnego* [Reglamento de organización y actividad del Fondo Eclesiástico], Zespól Funduszu Koscielnego, en: [//www.mswia.gov.pl](http://www.mswia.gov.pl).

60 Según K. Ners, «Zasady finansowania instytucji kościelnych w Polsce. Problematyka w aspekcie de lege data y de lege ferenda», en *Zasady finansowanie instytucji kościelnych w Europie*, ed. por J. Krukowski, Lublin 2001. El autor postulaba la integración de las instituciones eclesíásticas en el sistema de economía de libre mercado, donde las personas jurídicas eclesíásticas participarán como otros agentes en todo tipo de las actividades educativas, caritativas, formativas, asistencia sociales previstas por la ley. Todavía el tema del Fondo Eclesiástico no encuentra la solución definitiva y satisfactoria para las partes.

61 Entre otros fines que busca la Comisión se encuentran: mantener las actuales formas de exenciones y privilegios; reorganización del Fondo para que se pueda determinar el modo de asignación de las cantidades garantizadas en el presupuesto del Estado, separar la parte de la Iglesia en el Fondo, participación de los representantes de la Iglesia en gestión y administración, mantener los actuales fines, así como el tratamiento orgánico de las cuestiones materiales de la Iglesia mediante una ley ejecutiva del Concordato. K. Ners, «Zasady finansowania instytucji kościelnych w Polsce. Problematyka w aspekcie de lege data y de lege ferenda», en *Zasady finansowanie instytucji kościelnych w Europie*, ed. por J. Krukowski, Lublin 2000.

62 *Ministerstwo Spraw Wewnętrznych i Administracji. Departament Wyznan, Zasady organizacji i działania Funduszu Koscielnego* [Reglamento de organización y actividad del Fondo Eclesiástico], Zespól Funduszu Koscielnego, en: [//www.mswia.gov.pl](http://www.mswia.gov.pl).

rentabilidad de los cultivos y producción agraria, que actualmente es muy baja; 2) ingresos por alquiler, que de ninguna forma podrían cubrir las necesidades del Fondo y 3) la venta de tierras, que no podría dar fundamento a un sistema de financiación estable a largo plazo. Todavía queda otra opción: la capitalización del Fondo con sumas provenientes de la privatización de empresas estatales o la participación en los valores del Estado <sup>63</sup>.

En la actualidad, el Fondo Eclesiástico cubre buena parte de los seguros sociales de los clérigos, incluso en el caso de los misioneros y miembros de las ordenes contemplativas cubre la totalidad de los gastos. Una reforma del sistema podría permitir la mejora en las prestaciones sociales que hoy en día son mínimas.

### Formación

Aún cuando la formación del clero ocupa un lugar eminente en todas las disposiciones sinodales <sup>64</sup> y se insiste en ello en la legislación universal <sup>65</sup>, no hay medidas ni incentivos económicos, recogidos en los presupuestos parroquiales o diocesanos <sup>66</sup>, que permitan mejorar la formación del clero parroquial.

### Vacaciones

Todos los sacerdotes tienen derecho a *vacaciones* (can. 533, § 2). Las regulaciones diocesanas normalmente están limitadas a la cita del canon. Los sacerdotes tienen derecho a un mes de vacaciones y, en varios casos, los sacerdotes que trabajan en las parroquias tienen derecho a una semana adi-

63 K. Ners, «Zasady finansowania instytucji kościelnych w Polsce. Problematyka w aspekcie de lege lata y de lege ferenda», en *Zasady finansowanie instytucji kościelnych w Europie*, ed. por J. Krukowski, Lublin 2000.

64 P. ej., arzobispo Czestochowa, *II Synod Czestochowski* [II Sínodo de diócesis de Czestochowa 1987, nn. 80-100 de obispo de Plock, *XLII Synod Diecezji Plockiej* [XLII Sínodo de la Diócesis de Plock], Plock 198-1991.

65 Especialmente el último documento dedicado al ministerio sacerdotal de Joannes Paulus II, «Adhortatio Apostolica Postsynodalis *Pastorem dabo vobis*», en *AAS*, 84, 4 (1992) 657-804.

66 Difícilmente se puede reconocer como incentivo económico el derecho a retención de los suplementos de grado académico al salario percibido por los sacerdotes que trabajan en las escuelas como en Kraków, «Dekret ustalający zasady utrzymania księży pracujących w duszpasterstwie parafialnym» [Decreto de regulación de los principios de remuneración de los sacerdotes en la pastoral parroquial], en *Notificaciones e Curia Metropolitana Cracoviensi*, 9, 1997. De forma ejemplar se presentan las soluciones adoptadas por varias diócesis de EE. UU. o Canadá: Austin, Políticas Diócesis, 4-4-2000, en: [//www.austindiocese.org/policies.htm](http://www.austindiocese.org/policies.htm).

Arzobispo Montréal, *Règlements Traitement des prêtres et des stagiaires et autres conditions de leur vie ministérielle pour l'année 1996. Règlements du Diocèse de Montréal*, 17 novembre 1995, 1996.

cional libre después de la *koleda*, mientras que los sacerdotes que trabajan en los centros de enseñanza pueden disfrutar de tiempo libre en las vacaciones semestrales <sup>67</sup>.

Los sacerdotes que toman vacaciones tienen el deber de avisar a la Curia Diocesana sobre el término y el lugar de vacaciones. En el caso de ausencias cortas durante el año pastoral habitualmente se da aviso a los arciprestes. Las vacaciones por razones de salud pueden ser tomadas por los interesados, previo acuerdo con el ordinario. Todos los sacerdotes tienen derecho a un día libre en la semana con la salvedad de atender a las necesidades pastorales. En las parroquias de un sólo sacerdote la coordinación de los asuntos relacionados con el tiempo libre corresponde al arcipreste. Los viajes al extranjero, fuera del tiempo libre, requieren habitualmente el consentimiento del ordinario <sup>68</sup>.

### *Remuneración de catequistas*

En virtud del Acuerdo entre la Iglesia y el Estado de 1989 <sup>69</sup> la enseñanza de la religión en los centros públicos y privados de nivel elemental y medio, es impartida por los catequistas laicos que son remunerados como los demás profesores, al igual que los religiosos no sacerdotes. Los demás sacerdotes catequistas empezaron a cobrar un salario por las clases de religión a partir del 1 de septiembre 1997 <sup>70</sup>, fecha desde la cual los legisladores diocesanos comenzaron a regular los aspectos económicos y laborales

67 Regulación completa de las vacaciones y el derecho al día libre en: Obispo Łódź, *Statuty III Synodu Archidiecezji Łódzkiej* [Estatutos de III Sínodo de la archidiócesis de Łódź], Łódź: 22-11-1998, 1998, arts. 102-107.

68 Vide n. 93 de obispo de Plock, *XLII Synod Diecezji Plockiej* [XLII Sínodo de la diócesis de Plock], Plock 1987-1991.

69 «Ustawa z dnia 17 maja 1989 r. o stosunku Państwa do Kościoła Katolickiego w Rzeczypospolitej Polskiej» [Decreto-Ley de 17 mayo 1989 sobre la relación entre el Estado y la Iglesia católica en la República Polaca], en *Dz. U.*, 29, 154, 1989; «Konkordat między Stolicą Apostolską i Rzeczpospolitą Polską podpisany w Warszawie 28 lipca 1993» [Concordato entre la Santa Sede y la República Polaca 1993], en *Dz. U.*, 51, 318, 1998. Texto latino en «Sollemnis Conventio inter Apostolicam Sedem et Poloniae Rem Publicam», *AAS*, 90, 5 (1998) 310-29.

70 La jerarquía de la Iglesia en Polonia motivada por la difícil situación económica de los presupuestos estatales renunció unilateralmente al cobro de sueldo por parte de los sacerdotes catequistas durante un tiempo, una decisión que iba contra las leyes laborales. Todavía la problemática del trabajo realizado por los sacerdotes en instituciones no diocesanas no tiene una regulación específica dada la novedad del asunto y constituye una excepción en el desempeño de las actividades ministeriales. Se trata sobre todo de los capellanes hospitalarios, penitenciarios y castrenses sujetos a doble autoridad: eclesiástica —ordinario propio y la civil— el patrón. La situación de los capellanes castrenses no presenta mayores dificultades dada su regulación del ordinariato castrense. Sin embargo, la situación de los demás capellanes está lejos de ser resuelta, sobre todo en el aspecto de la contratación, pago de salarios a través de los centros y las muy limitadas posibilidades de control por parte del ordinario.



de los sacerdotes catequistas y demás sacerdotes que se sustentan sólo con los recursos percibidos en las parroquias.

Por una parte, viene la confirmación de que los sacerdotes que dan clases de religión tienen derecho a percibir el sueldo según las leyes laborales del Estado, por otra parte disfrutaban de la vivienda y la pensión completa en la parroquia. Por tanto, en varias diócesis, las leyes diocesanas obligan a que los catequistas participen en los gastos parroquiales con una aportación del salario escolar<sup>71</sup>. Las medidas emprendidas reflejan una tendencia general en muchas diócesis.

En otros casos se obliga a los sacerdotes que cobran nómina escolar a contribuir al fondo parroquial para fines caritativos con un porcentaje fijo de su salario. La constante es una participación mayor en los gastos de vivienda y pensión. En las diócesis donde se promueve la comunidad de bienes<sup>72</sup>, las pensiones integran el fondo común parroquial de sustentación del clero, sin embargo, los sacerdotes retienen las plusvalías sobre el sueldo básico por los grados académicos.

### *Ejercicio del derecho y amparo legal*

El sistema de remuneración del clero, basado fundamentalmente en los donativos de los fieles en las parroquias precisa una organización de los recursos para el arbitraje y defensa de los derechos de los clérigos<sup>73</sup>, especialmente

71 Czestochowa, *Kuria Metropolitalna, Dekret Dekret o świadczeniach Finansowych parafii i księży dla Instytucji Diecezjalnych w związku z wprowadzeniem odpłatności za katechizację w szkole* [Decreto de prestaciones económicas de las parroquias y sacerdotes para las instituciones diocesanas con ocasión de introducción de salario por las clases de religión en escuela], 1998.

Obispo Gliwice, arzobispo Katowice y obispo Opole, *Zarządzenie Arcybiskupa Katowickiego, Biskupa Opolskiego i Biskupa Gliwickiego podjęte po konsultacji z diecezjalnymi gremiami doradczymi, w związku z wprowadzeniem z dniem 1 września 1997 roku wynagrodzenia za prace katechetyczne kapłanów w szkołach* [Disposición del arzobispo de Katowice, obispo de Opole y obispo de Gliwice tomada después de la consulta con los colegios asesores, en relación con la introducción el día 1 de septiembre del salario por el trabajo catequético de los sacerdotes en las escuelas], 20-11-1997, 1998.

Arzobispo Lublin, *Dekret w sprawie wynagrodzenia księży katechetów* [Decreto sobre la remuneración de los sacerdotes catequistas], 10-9-1997, 1997.

Obispo Opole, *Zarządzenie Arcybiskupa Katowickiego, Biskupa Opolskiego i Biskupa Gliwickiego podjęte po konsultacji z diecezjalnymi gremiami doradczymi w związku z wprowadzeniem z dniem 1 września 1997 roku wynagrodzenie za prace katechetyczne kapłanów w szkołach* [Disposición del arzobispo de Katowice, obispo de Opole y obispo de Gliwice tomada después de la consulta con los colegios asesores, en relación con la introducción el día 1 de septiembre del salario por el trabajo catequético de los sacerdotes en las escuelas], 20-11-1998, 1998.

72 Przemysl, Rzeszów, Tarnów.

73 El can. 1733 recomienda y anima igual que el can. 1446, § 1 a todas las partes: obispo, clero y fieles, evitar los conflictos y cuando surgen, a arreglarlos de modo pacífico. Una solución amistosa

ante la falta de regulación por parte de los ordinarios. El obispo diocesano como máximo responsable de la sustentación de los clérigos que trabajan en los ministerios por él encomendados, no forma parte directamente en ninguno de los casos de eventuales dudas acerca de la retribución económica. La falta de lazo directo entre la autoridad eclesiástica y la remuneración remite el problema del ejercicio de la justicia, en éste aspecto, a un nivel más directo e inmediato: a la parroquia y las estructuras infradiocesanas.

Otra autoridad mencionada conjuntamente es el arcipreste entre cuyos deberes está también vigilar por el bien espiritual de los sacerdotes y buscar una formación y adecuada convivencia entre los presbiterios<sup>74</sup>. Nunca se recomienda un recurso ante el poder civil como solución del conflicto.

La búsqueda de la justicia en los caso de remuneración de los clérigos, basada en el acuerdo amistoso, aunque apele a la buena voluntad de los interesados y esté razonada por el bien de todas las partes, presenta fisuras importantes que no puede escapar de la atención de los encargados de velar por el orden espiritual y la justicia en la Iglesia. No hay constancia de la constitución de un oficio estable<sup>75</sup> o de un consejo que haya actuado de tal forma prevista por la ley, según el canon 1733, § 2, tampoco la Conferencia Episcopal ha adoptado una norma en este sentido. En los casos aislados se trata de una mediación a través de arciprestes o el vicario de la zona.

El canon 1446, § 1 invita a las partes a buscar una solución moderada en los conflictos que puedan presentarse. La recomendación de que la parte que esté en conflicto busque solucionarlo por medios propios es de sentido común así como la intervención del arcipreste cuando el conflicto ya empezó a tomar cuerpo por lo que sería recomendable la intervención de una tercera persona, que medie entre las partes.

La figura jurídica presentada en los cánones 1730-1734, para encontrar la solución contra un acto que la parte juzga que merma sus derechos, ape-

es siempre preferible antes de iniciar la vía judicial; el legislador recuerda a las partes llegar a una solución conforme al espíritu de servicio y entrega entre los cristianos.

74 Sobre el papel de arcipreste hablan directamente: Obispo Kielce, *II Synod Diecezji Kieleckiej* [II Sínodo de la Diócesis de Kielce], Kielce 1984-1991.

75 Con respecto a la experiencia italiana de los órganos para resolver las controversias económicas véase: «Órganos de composición de las controversias para la sustentación del clero, Salerno 1 de marzo de 1988; Obispos de Salerno, Amfali, Teggiano, Nocera Inferiore e SS. Trinità di Cava, Decreto de 16 de mayo de 1988; S. Congregación para los Clérigos, Decreto de 16 de febrero de 1989; y el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, Decreto de 26 de junio de 1991», en *DE*, 102, 2 (1991) 137-43. A. Blasi, «Gli organi per la composizione di eventuali controversie tra sacerdote e Istituti diocesani e interdiocesani per il sostentamento del clero», en *Il sostentamento del clero nella legislazione canonica e concordataria italiana*, Città del Vaticano 1993, 237-58. G. Lo Castro, «Prime controversie sul sostentamento del clero», en *Diritto Ecclesiastico*, 3-4, 2 (1988) 645-78.

nas tiene cabida en caso de conflicto sobre la retribución de los clérigos. El último recurso, cuando la situación llega a su cima de tensión, se presenta como un procedimiento formal con plazos perentorios.

Quizás el tema está presente por vía indirecta, cuando se trata de hacer cumplir las prescripciones contributivas y los impuestos legítimamente establecidos, donde aparte de los conocidos procedimientos administrativos, amonestaciones y sanciones pecuniarias caben las acciones contra los morosos <sup>76</sup>.

#### ESTADO DE DESARROLLO EN EL DERECHO CANÓNICO COMPARADO

Una visión al entorno del derecho comparado permite conocer de mejor forma el estado de desarrollo del sistema de remuneración del clero parroquial en Polonia, por ello *a grosso modo* se presenta una visión de los regímenes existentes en materia de remuneración del clero parroquial en Alemania, Italia, Francia, España, EE. UU., Canadá y Europa del Este.

En un entorno tan variado como el que se presenta de la Iglesia universal en unas Iglesias particulares, se puede apreciar el impacto de aquella sobre el planteamiento de las soluciones al nivel de la Iglesia local y profundizar en el conocimiento de sus normativas jurídicas, que en algunos casos reflejan un claro desarrollo de los conceptos jurídicos, como sucede con Alemania, Italia y España, y en otros revelan una progresiva adaptación a las leyes laborales y económicas del ámbito civil, tal el caso de EE. UU., Canadá y Francia.

Los desarrollos de la legislación universal en las Iglesias particulares pueden expresarse de la siguiente manera:

#### *Sujeto activo*

Las Iglesias particulares en EE. UU., Canadá, Italia, España, Alemania o Francia tienden a establecer, por la dedicación o al menos la disposición al

<sup>76</sup> La amenaza de comparecencia ante el obispo por incumplimiento de los pagos debidos a la diócesis, como medida penal no parece un recurso jurídico, como sucede en: Czestochowa, *Kuria Metropolitalna, Dekret o swiadzeniach Finansowych parafii i ksiezy dla Instytucji w zwiiazku z uprowadzeniem odplatnosci za katecheze w szkole* [Decreto de prestaciones económicas de las parroquias y sacerdotes para las instituciones diocesanas con ocasión de introducción de salario por las clases de religión en escuela], 1998. El documento da por hecho el incumplimiento y dice: «Pedimos contribuir regularmente. Transcurrido un semestre se enviará las amonestaciones y con los morosos notorios va a hablar el obispo auxiliar».

trabajo en favor de una diócesis, el derecho a la correspondiente remuneración conforme con ministerio desempeñado. Así, en la diócesis de Montreal se enumeran los legitimados para recibir la remuneración: ordinario y obispos auxiliares, párrocos, administradores parroquiales, directores de oficinas, de servicios u organización y sus adjuntos, los vicarios episcopales, los responsables de misión, los capellanes de emigrantes, los capellanes de movimientos apostólicos, los responsables de la pastoral en los centros privados de enseñanza, los interinos y estudiantes bajo mandato del ordinario<sup>77</sup>.

Es una práctica común en las diócesis EE. UU. que todos los sacerdotes, incardinados y no, tienen derecho a percibir el salario escalonado según los años de servicio a la diócesis y pagado por la parroquia donde prestan sus servicios<sup>78</sup> o están remunerados directamente a través de las colectas parroquiales<sup>79</sup>.

En las diócesis francesas por regla general se habla del derecho a la remuneración de todo sacerdote que está al servicio de la diócesis<sup>80</sup> pero no se hacen más especificaciones.

Las diócesis españolas expresan que todos los sacerdotes incardinados gozan del derecho a percibir una dotación básica mínima según establece la Conferencia Episcopal Española aunque se pretende garantizar el derecho de todos los sacerdotes que prestan sus servicios en favor de la diócesis<sup>81</sup>. De forma parecida perciben una remuneración todos los sacerdotes incardinados y los que trabajan para una diócesis en Italia, según las prescripciones por el sistema establecido de puntuación<sup>82</sup>.

77 Art. 2 de arzobispo de Montréal, *Règlements Traitement des prêtres et des stagiaires et autres conditions de leur vie ministérielle pour l'année 1996. Règlements du Diocèse de Montréal*, 17 novembre 1995, 1996.

78 Véase tablas de remuneración en Austin, Políticas Diócesis, 4-4-2000, en: [//www.austindiocese.org/policies.htm](http://www.austindiocese.org/policies.htm), arzobispo de Boston, *Stipend and Benefits for Priests*, Boston 1998. Arzobispo de Detroit, *Clergy Compensation Package*, July 1, 1998, 1998. Obispo de Las Vegas, *Compensation of Priest in Active Ministry*, Juli 1, 1997-June 30, 1998, 1998.

79 «The purpose of these policies is not to make all priests exactly equal, but to ensure an equitable remuneration of each priest, regardless of his assignment. Priests who share the burdens of the inner city and minister to the poor should receive compensation comparable to those who minister in more affluent areas» una postura expresada por el arzobispo de Los Ángeles, *Priest Policies and Guidelines*, Los Ángeles 1998.

80 «Tous les prêtres nommés au service de diocèse de Paris, en activité ou en retraite, reçoivent la même rémunération pour leur vie personnelle» en arzobispo de Paris, *Règlement sur le traitement du clergé*, 9 mars 1979, Paris 1979.

81 El Derecho contenido en CEE, «Segundo Decreto general 25 agosto 1985», en *BOCE*, 6 (1985) 61-5. Más información sobre la problemática trae F. Aznar Gil, «La retribución económica de los sacerdotes en el ordenamiento canónico español», en *REDC*, 43 (1986) 411-79.

82 Compara CEI, «Delibere in materia di sostentamento del clero e di promozione del sostegno economico alla chiesa cattolica», en *Notiziario della Conferenza Episcopale Italiana*, 3 (1999) 96-101.

El sujeto activo de la remuneración está determinado con mucha precisión en todas las regulaciones de las diócesis alemanas, que habitualmente, en los cuatro artículos iniciales, precisan quienes son los remunerados, tiempo de remuneración, y dotación básica y adicional, e inicio y fin del pago de ésta <sup>83</sup>.

### *Garantía y efectividad del derecho*

La atribución concedida a los *obispos* para hacer efectivo el derecho de los clérigos a la remuneración ha sido ejercida por los ordinarios en las Iglesias particulares de forma directa mediante la promulgación de normas (p. ej., Alemania, Canadá, Italia y España) o indirecta, reconociendo legítimos usos y tradiciones en materia económica, tal como sucede en Polonia y Eslovaquia.

La facultad atribuida a las *Conferencias Episcopales* de promover las normas relativas a la sustentación y previsión social de los clérigos dentro de la misma conferencia no se ha concretado en la expedición de una normativa sobre la materia, salvo los casos de establecimiento del Fondo Central de Sustentación de los clérigos, tal como ocurrió en España <sup>84</sup> e Italia <sup>85</sup>.

### *Fuentes de financiación y deber de ayuda de los fieles*

En todos los casos analizados, la Iglesia ha instado a los fieles a ayudar en la sustentación del clero parroquial. Son bien variadas las manifestaciones en las Iglesias particulares a través de diversos sistemas que no se mantienen en estado puro sino que permiten la confluencia de los mismos. En términos generales se encuentran:

Colectas y ofrendas, adoptado por Francia, Estados Unidos, Canadá y Polonia; Colaboración Iglesia-Estado a través del sistema tributario e incluso presupuestario, a través de la posibilidad de recaudar fondos para la Iglesia

<sup>83</sup> La regulación precisa con exactitud los sujetos de remuneración: «Zu dem Priestern, die nach dieser Ordnung zu besolden sind, gehören: 1) In die Diözese Augsburg inkardinierte Priestern, die als Pfarrer, Pfarrkuraten, ständige Pfarradministratoren, Pfarrvikare, Expositi, als Benefiziaten und Kapläne hauptamtlich tätig sind, 2) Inkardinierte hauptamtliche Priestern im besonderen Seelsorgsdienst, soweit nichts anderes festgelegt worden ist, 3) In die Diözese Augsburg nicht inkardinierte Weltpriester, die in ihrem Auftrag Seelsorgsdienste verrichten, wenn ihnen eine Besoldung nach dieser Ordnung durch schriftliche Vereinbarung zugesagt worden ist», en art. 1 de obispo de Augsburg, *Priesterbesoldungsordnung der Diözese Augsburg*, 1997.

<sup>84</sup> CEE, «Segundo Decreto general 25 agosto 1985», en *BOCE*, 6 (1985) 61-5.

<sup>85</sup> CEI, «Statuto dell'Istituto Centrale per il sostentamento del Clero y Statuto dell'Istituto diocesano per il sostentamento del Clero, 25 ottobre 1985», en *Il Regno*, 31 (1986) 86-9.

a través de las declaraciones tributarias (p. ej., Italia, España y Hungría) y la subvención directa a las actividades como ocurre en España, Hungría, República Checa y Eslovaquia; Impuestos eclesiásticos recaudados bien a través del mismo Estado o de la propia Iglesia, como sucede en Alemania y Austria, en su orden; Ayuda externa de las instituciones eclesiásticas y fundaciones, es el caso de las Iglesias de Europa del Este. Se observa que respecto de la Iglesia católica no hay lugar al sostenimiento exclusivo por parte del Estado, como sí ocurre en los países escandinavos con la Iglesia protestante.

Algunas Iglesias particulares, conscientes de los cambios en la economía diocesana, han ido perfeccionando la normativa jurídica que ofrece mejores soluciones a las situaciones prácticas de cada diócesis. El vínculo entre el sistema de financiación y remuneración se presenta de la siguiente manera:

- Las diócesis alemanas han ido forjando y perfeccionando el sistema de impuestos eclesiásticos que proporciona mayores ingresos y en consecuencia dota de estabilidad el sistema de financiación, permitiendo no solo el cumplimiento de sus amplios compromisos sociales y pastorales y una ayuda económica a buena parte del clero en las Iglesias de Europa del Este, sino que favorece una remuneración generosa al clero diocesano. Es el sistema con mayor grado de solidaridad y justicia

En un modelo construido sobre fundamentos distintos al alemán, con una separación coordinada entre la Iglesia y el Estado, la masiva participación de los fieles en el sostenimiento de la Iglesia y el clero en EE. UU., y Canadá hace factible la realización de múltiples compromisos sociales y pastorales en las comunidades. Las normativas diocesanas dotan al sistema de remuneración de gran practicidad y flexibilidad, ejerciendo activamente su control. La remuneración, que de suyo es más que suficiente para atender a las necesidades del clérigo, destaca por la existencia de un servicio de seguridad social con mucha cobertura, especialmente en las diócesis canadienses.

- En un régimen de separación hostil de la Iglesia y el Estado difícilmente se pueden recabar los medios necesarios para cumplir los compromisos materiales de la Iglesia en Francia. La situación obliga a las diócesis a buscar los recursos necesarios en la mayor solidaridad y corresponsabilidad de las instituciones eclesiásticas especialmente de las parroquias. Una Iglesia que cumple su misión en la sociedad se ve privada de los medios suficientes para poder afrontar las necesidades del clero que muchas veces vive precariamente. Existe no poca frustración y desánimo de los sacerdotes obligados a vivir en un nivel de clase social muy bajo.

- En España el nuevo sistema de remuneración del clero a través del Fondo de Sustentación a nivel diocesano y de la Conferencia Episcopal per-

mite asegurar una retribución económica más solidaria e igualitaria. Mientras se alcanza un mayor grado de autofinanciación a través de las aportaciones de los fieles es necesaria la colaboración del Estado para poder remunerar al clero parroquial.

- El Concordato entre la Santa Sede y el Estado Italiano permitió un fuerte y muy provechoso desarrollo de la normativa eclesial y estatal en la economía de la Iglesia, así mismo, la prudente gestión de los antiguos bienes beneficios recogidos en los fondos diocesanos genera provechos económicos que inciden a la hora de remunerar el clero. La Iglesia ha logrado una remuneración digna de todos los sacerdotes que desempeñan labores pastorales encomendadas por el obispo diocesano, los sacerdotes disponen de una dotación fundamental igual y solidaria con unos mínimos y máximos de remuneración que son incrementados con los complementos. La buena implantación y acogida de las medidas por parte de la Iglesia, el clero, los fieles y el Estado convierte este sistema en un paradigma para otras Iglesias nacionales.

En las Iglesias de Europa del Este, primordialmente República Checa, Hungría y Eslovaquia, es necesaria la colaboración del Estado para la remuneración del clero. Las Iglesias de la antigua Unión Soviética no poseen suficientes recursos para remunerar adecuadamente al clero, por lo cual necesitan la ayuda externa y solidaridad de otras Iglesias particulares, bien en forma de ayuda material como de vocaciones para la evangelización después de setenta años de régimen ateo.

### *Contenido del derecho y criterios básicos para determinar la remuneración*

El grado de desarrollo jurídico del canon 281, § 1 es muy desigual. Por lo general se parte de la necesidad de establecer una retribución básica igual para todos los clérigos, tal como está previsto en las regulaciones de Alemania, Italia y España. Otros aspectos de la remuneración que atienden a la dignidad del oficio, responsabilidad, antigüedad, vivienda, pensión (alimentación), gastos de desplazamientos, etc., normalmente se representan en forma de complementos, que en algunos casos funcionan amparados por las leyes promulgadas por el ordinario, es el caso de Italia, España, Francia, EE. UU. y Canadá, o por el reconocimiento implícito de los usos y costumbres en la circunscripción eclesiástica, así como sucede en Polonia y Europa del Este.

Mientras que en países como Canadá, EE. UU. y Alemania estos criterios son muy tenidos en cuenta, estableciendo oportunos complementos que

se acercan más al concepto de remuneración, en otros no encuentran prácticamente un desarrollo específico, es el caso de Francia y Europa del Este. En Italia y España la satisfacción de estas necesidades habitualmente se realiza a través de la dotación básica.

El tratamiento dado a la asistencia social para los casos de enfermedad, vejez y muerte es disímil, existen países en que los clérigos deben estar adscritos al sistema general de seguros públicos obligatorios (España, Italia, Polonia, Francia, Alemania), en otros pueden contratarlos libremente (EE. UU., Canadá). Es importante subrayar que en la mayoría de los casos el seguro público precisa ser complementado por un seguro diocesano o interdiocesano, tal como sucede en EE. UU., Polonia, Francia, etc. De otra parte, mientras la asistencia encuentra bastante desarrollo en las sociedades de bienestar social como Europa Occidental, EE.UU y Canadá, en otros países constituye fuente de no pocos problemas y preocupación para el clero, especialmente respecto de la jubilación (Europa del Este y del Sur).

En los países donde la seguridad social es obligatoria el coste es asumido normalmente entre el asegurado y la institución principal en la que desempeña su ministerio, tal como sucede en Canadá, Alemania, EE. UU., Francia, España, Italia y Polonia. En las Iglesias donde la afiliación es voluntaria la normativa diocesana establece los criterios del pago, la tendencia es a que el clérigo asuma el coste, tal como sucede en algunas diócesis de EE. UU. y Europa del Este. Generalmente se asume que la seguridad social forma parte de la retribución económica del ministro sagrado.

Existe una tendencia de las Iglesias particulares a propiciar la deseada fraternidad sacerdotal y mutua cooperación (can. 275, § 1), a través de las aportaciones voluntarias de los clérigos al Fondo de Sustentación del Clero (España, Italia), o a través de las aportaciones imperadas al Fondo o a la Mutualidad del Clero, que encuentran su máximo exponente en el Fondo de Diáspora de Alemania cuyas leyes obligan a los clérigos a las aportaciones correspondientes. Dichas aportaciones suelen recibir diversas denominaciones y aunque no exigidas estrictamente, también se presentan en Francia y EE. UU.

Una visión de conjunto permite observar un sistema de remuneración generoso y justo del clero en Alemania compuesto por un salario básico, alojamiento y complementos, conforme al grupo funcional a que pertenecen. Gran practicidad y flexibilidad se da en EE. UU. y Canadá en los que además se ejerce un control activo y la remuneración —que de suyo es más que suficiente para atender a las necesidades del clérigo— destaca por la existencia de un servicio de seguridad social con mucha cobertura, especialmente en las diócesis canadienses.



En España el sistema de remuneración del clero a través del fondo común interdiocesano y los fondos comunes diocesanos, permite asegurar una retribución económica compuesta por una dotación mínima que puede incrementarse por un suplemento diocesano y unos complementos. El Estado colabora en la remuneración del clero.

La Iglesia italiana ha logrado una remuneración digna de todos los sacerdotes que desempeñan labores pastorales encomendadas por el obispo diocesano, los sacerdotes disponen de una dotación fundamental igual y solidaria con unos mínimos y máximos de remuneración que son incrementados con los complementos.

En Francia, no obstante la existencia de normativas diocesanas que procuran una dotación básica y algunos complementos, la Iglesia se ve privada de los medios suficientes para poder afrontar las necesidades del clero que muchas veces vive precariamente. En las Iglesias de la antigua Unión Soviética más que de remuneración debe hablarse de sustentación, consistente en prestaciones en especie y donativos directos por parte de los fieles, así como ayudas en efectivo de las Iglesias occidentales.

La aparente igualdad de situaciones político-sociales en las Iglesias de Europa del Este, especialmente en la República Checa, Hungría y Eslovaquia esconde notables diferencias en la remuneración del clero. La colaboración del Estado se hace necesaria en la sustentación del clero y se efectúa como resarcimiento ante la persecución y confiscación de los bienes de la Iglesia.

Con la aplicación de las legislaciones particulares se contribuye a la creación de un status material del clérigo, diferente según el país de que se trate. En algunos casos se le equipara a un funcionario estatal (Alemania) o a un representante de profesiones liberales de alto nivel (EE. UU. y Canadá), también se le ubica en la clase media (Italia, Polonia) o media baja como en España o incluso en la clase baja (Francia). Existen países donde el bienestar material del clérigo no tiene vinculación general con una clase social específica sino que depende del concreto ejercicio y desenvolvimiento del ministerio (Europa del Este y del Sur).

Se observa también el desarrollo consistente y novedoso de las normas universales de la Iglesia y los acuerdos Iglesia-Estado que benefician las instituciones eclesíásticas y repercuten en el bien común de la Iglesia y sociedad italiana y que permiten ofrecer un sistema de remuneración del clero mucho más justo y solidario. Caracteriza a Iglesias de Europa del Este, de la República Checa, Hungría y Eslovaquia, la búsqueda de un sistema que en el marco de la libertad religiosa permita una congrua remuneración de los clérigos en el sistema democrático a través de varias formas de colaboración

y no confrontación con el Estado. En las demás Iglesias de Europa del Este se observa, en muy diverso grado, la transición del sistema totalitario hacia la Iglesia libre que sirviéndose de las ayudas extranjeras trata de remunerar a los clérigos.

## CONCLUSIONES

La ausencia de una regulación general expresa sobre la remuneración del clero parroquial que comprenda aspectos como el sujeto de la misma, la distribución equitativa de los ingresos obtenidos de los fieles, así como las condiciones cuantitativas y cualitativas de la misma en la provisión incluso de la mera sustentación, a falta de una dotación mínima vital y de oportunos complementos, así como de un instituto especial para tales efectos, reflejan el estado incipiente de evolución en la remuneración del clero polaco.

Consecuencia de lo anterior es la existencia de muchas desigualdades en el clero diocesano, la falta de un sistema transparente de manejo de las fuentes de financiación, la imposibilidad de lograr un reparto equitativo de los ingresos y la confusión entre las obligaciones personales e institucionales del clero. Si bien es cierto se presenta una fuerte relación de dependencia entre las fuentes de financiación y el sistema de remuneración del clero parroquial, la causa del estado actual parece ser más bien el ausente desarrollo explícito de una normativa sobre la materia, con organismos que permitan la efectividad del derecho.

En este sentido, vista la experiencia de otras Iglesias particulares, se considera positivo el establecimiento de una dotación básica<sup>86</sup> (p. ej., España, Italia, Francia). Así mismo, la creación del sistema de complementos que permitan la satisfacción de necesidades ocasionadas por el ejercicio del ministerio y al mismo tiempo permitan su exclusiva dedicación al mismo (p. ej., Italia, EE. UU., Canadá, Alemania, España).

En relación con la seguridad social, la creación de un aporte o cuota a un seguro adicional destinados a una pensión digna evitaría la dedicación

86 En la diócesis de Wrocław consta claramente que la remuneración «... mínima de los sacerdotes que trabajan en la pastoral parroquial debe reflejar la media nacional. Se compone de intenciones de misa, ofrendas de *koleda* y *wypominki*, los *iura stolae*, gastos de pensión cubiertos de los *iura stolae*...», en obispo de Wrocław, *Synod Archidiecezji Wroclawskiej 1985-1991* [Sínodo de la archidiócesis de Wrocław 1985-1991], Wrocław 1994, 414. O en la diócesis de Kielce: «El Sínodo postula la introducción de un salario para los sacerdotes diocesanos en la medida de la estabilización de la situación económica. La remuneración consistiría de una dotación básica más suplementos de edad y encargos especiales» en obispo de Kielce, *Trzeci Synod Diecezji Kieleckiej* [Tercer Sínodo de la diócesis de Kielce], 1984-1991.

del clero a actividades distintas del ejercicio del ministerio sacerdotal para obtener una mejor cobertura (p. ej., Alemania, EE.UU y Canadá).

Convendría una mayor transparencia en la gestión de los recursos materiales<sup>87</sup>, empezando por la administración diocesana, con una rigurosa gestión y control de los ingresos y los gastos (p. ej., Italia y Alemania), mejor información sobre el presupuesto (p. ej., Canadá). Así mismo, una mayor participación de seglares en la administración de los bienes eclesiásticos<sup>88</sup> y de la parroquia<sup>89</sup>, norma en sumo descuido en la práctica de las diócesis y parroquias, que más bien siguen regidas por el espíritu del caduco sistema benefical<sup>90</sup>.

Habida cuenta de la dispersión del sistema de financiación y remuneración sería conveniente su simplificación, modelos como los de las Iglesias de Italia o Estados Unidos podrían servir al efecto. También sería provechoso a nivel nacional, la creación del Fondo Interdiocesano para la Sustentación del Clero, para promover mayor igualdad y solidaridad de los presbíteros (p. ej., España e Italia). De otra parte, podría buscarse una mayor colaboración con el Estado a través del aprovechamiento del sistema tributario mediante la asignación de un porcentaje del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los contribuyentes que así lo deseen (p. ej. Italia y España), de esta manera se podría encauzar de mejor forma la generosidad de los fieles. Así mismo, propiciar la participación y coresponsabilidad de estos últimos en los consejos de asuntos económicos, tal como prevé el Código de 1983 (p. ej., EE. UU. y Canadá).

87 Las observaciones del obispo T. Pieronek en la conclusión del Simposio en Sandomierz son un llamamiento: «En los modernos sistemas de financiación de la Iglesia todo es transparente. Todos los interesados pueden recibir la información sobre el presupuesto, ingreso, cantidades dedicadas a diversos fines o salarios de las personas que ostentan los oficios y funciones eclesiales. No veo, fuera de la Iglesia, ninguna otra institución en el mundo, que tuviera las razones tan importantes para no dar sospechas de fraudes... Los fieles quienes a través de sus generosas aportaciones sostienen a la Iglesia, tienen derecho a tales informaciones, más aún, son más generosos cuando saben mejor como y a que fines se destina su dinero», T. Pieronek, «Świadomość Kościoła w Polsce w sprawie własnych finansów», en *Systemy finansowanie instytucji kościelnych w Europie*, ed. por J. Krukowski, Lublin 2000.

88 Las observaciones moderadas en el texto del último Sínodo Plenario de Polonia son inequívocas y exigen la mayor participación de los fieles seglares en la gestión de los bienes materiales de la Iglesia.

89 Cf. las expectativas de los laicos hacia los sacerdotes, *Katolicka Rada Katolików świeckich, Świeccy i duchowni* [Laicos y clérigos], 2000, en: [//www.kuria.lublin./krks](http://www.kuria.lublin./krks).

90 Voces sobre una mayor participación de los laicos en la vida eclesial no son demasiado frecuentes. Separados ejemplos de una clara postura de la jerárquica no encuentran todavía mucho calado entre los clérigos, J. Zycinski, *Współodpowiedzialność świeckich za Kościół. List Metropolity Lubelskiego w sprawie wyborów do rad duszpasterskich* [Responsabilidad de los laicos por la Iglesia. Carta pastoral del Metropolitano de Lublin sobre las elecciones a los consejos pastorales], *Wiadomości Archidiecezji Lubelskiej*, 1997.

Bastante provechosa resultaría la existencia de un instituto especial (Fondo Diocesano de Sustentación del Clero), destinado a la sustentación de los clérigos que prestan un servicio en la diócesis, diferenciándolo del Fondo Diocesano general o estableciendo un modo de cumplir esta exigencia de la legislación universal.

Si bien es cierto han comenzado a aparecer algunos intentos de regulación, como sucede en las diócesis de Elblag, Bielsko-Zywiec, Drohiczyn o Gliwice, se observa la necesidad de una normativa estructural que surja de la relación del clero parroquial y episcopal y posibilite el desarrollo de los diferentes aspectos contemplados en la legislación universal, así como el adecuado ejercicio del derecho.

La remuneración del clérigo debe atender a las necesidades de la persona y del oficio que desempeña según el canon 281, § 1, es un deber de justicia, para evitar situaciones de escándalo por el nivel de vida de los sacerdotes<sup>91</sup>. El consejo evangélico de pobreza no puede confundirse con la negación o privación del derecho del clero a su honesta sustentación y remuneración, de allí la necesidad de una normativa expresa que teniendo en cuenta la experiencia de otras Iglesias particulares pueda contribuir al desarrollo de un sistema justo de remuneración que tome en cuenta tanto el título como la medida del derecho, su garantía y efectividad, para que sea como se ha pensado durante mucho tiempo, una remuneración honesta, digna, acorde con la condición del clérigo.

Leszek Czerwinski

<sup>91</sup> Existe una escisión entre las disposiciones pastorales y los medios personales al alcance del clérigo para que pueda cumplir fructuosamente el ministerio encomendado, de tal suerte que a veces tiene que satisfacer las obligaciones económicas sin tener reconocidos sus derechos. En demasiadas ocasiones la reflexión pastoral sobre la situación material de los clérigos se limita a ocasionales controles con ocasión de la visita canónica en la parroquia. Las diócesis no disponen de fondos propios canónicamente erigidos sino de recursos provenientes de las colectas imperadas a las parroquias y a los propios clérigos. Nunca se estableció la tributación directa a los ingresos de las parroquias. En una situación política y económica después del cambio democrático una serie de escándalos económicos sólo han puesto en evidencia el anacrónico sistema de financiación de la Iglesia que no corresponden con el actual grado de desarrollo y las bases materiales de una sociedad democrática y soberana.

## ANEXO

TABLA 1  
REPARTO DE *IURA STOLAE*

DIÓCESIS	PÁRROCO	VICARIO(S) *
Białystok	costumbre	costumbre
Bielsko-Żywiec	2/3	x
Częstochowa	2/3	1/3
Drohiczyn	2/3	1/3 *
Gdańsk	–	gratificación adicional
Kielce	2/3 si un vicario, 2/4 si >2 vicarios	1/3 1/4
Kraków	2/3 un vicario 1/2; 2-5 vicarios 1/3; si >6 vicarios	1/3 1/2 2/3
Legnica	2/3 si un vicario 1/2 si más	1/3 1/4
Łublin	2/3	1/3 *
Łódź	2/3	1/3
Lowicz	costumbre	costumbre
Płock	4/5 si un vicario 3/4 si más	1/5 1/3
Poznań	–	una parte
Rzeszów	costumbre	costumbre
Sandomierz	2x	x
Sosnowiec	2x	x
Tarnów *	amonestaciones, matrimonios entierros	bautismos
Włocławek	2x	x
Warszawa	2x	x
Warszawa-Praga	2x	x
Wrocław	2x	x
Zamość-Lubaczów	2x	x

**TABLA 2**  
**REPARTO DE WYPOMINKI**

DIÓCESIS	PÁRROCO	VICARIO
Białystok	x	x
Bielsko-Żywiec	X	X
Drohiczyn	2/3	1/3
Elbląg	50 %	50 %
Gdańsk	costumbre	costumbre
Gniezno	2/3	1/3
Kielce	2/3	1/3 un vicario
Koszalin-Kołobrzeg	2/4	1/4 dos y más
	2/3	1/3 un vicario
	1/2	1/4 dos
	1/3	1/5 tres y más
Kraków	<i>iura stolae</i>	<i>iura stolae</i>
Legnica	X*	X*
Łublin	2/3	1/3 vicario(s)
Łódź	2x	1x
Olsztyn	X	x
Płock	4/5;	1/5 un vicario
	3/4	1/4 dos y más
Pelplin	1/3	1/3
Poznań	x	una parte
Przemyśl	<i>iura stolae</i>	<i>iura stolae</i>
Rzeszów	1) Versión fondo común	1) Versión fondo común
	2) Versión parte propia	2) Versión parte propia
Sosnowiec	2x	1x
Tarnów	<i>iura stolae</i>	<i>iura stolae</i>
Włocławek	2x	1x
Wrocław	1) Versión: igual no menos de vicario	1) Versión = estipendios de octubre
	2) Versión 1x	2) 1x
Zamość-Lubaczów	<i>iura stolae</i>	<i>iura stolae</i>
Zielona Góra-Gorzów	Todo	una parte

**TABLA 3**  
**REPARTO DE KOLEDA**

DIÓCESIS	PÁRROCO	VICARIO
Białystok	X	X
Bielsko-Żywiec	X	X
Częstochowa	2/3	1/3
Drohiczyn	mensualidad	mensualidad
Elbląg	20 %	20 %
Gdańsk	1/3 de kolleda personal no menos vicario	1/3 de koleda personal y dos mensualidades < parte koleda
Gniezno	–	1/4 de koleda personal
Kielce	<i>iura stolae</i>	<i>iura stolae</i>
Koszalin-Kołobrzeg	x	50 %
Legnica	partes iguales	partes iguales
Łublin	mensualidad	mensualidad
Łódź	20 %	20 %
Olsztyn	1/3 de kollda personal	1/3 de kollda personal
Płock	4/5 si un vicario	1/4
	3/4 si dos y más vicarios	1/3 en partes iguales
Pelplin	1/3	1/3
Poznań	2/3 de kolleda personal	1/3 de koleda personal
	1/5 si hay un fin especial	1/5 si hay un fin especial
Rzeszów	si	si
Sandomierz	2x	1x
Sosnowiec	2x, si menos de 1.500 fieles todo	1x
Włocławek	2x	1x
Warszawa	20 %	20 %
Wrocław	partes iguales	partes iguales
Zamość-Lubaczów	2x	1x
Zielona Góra-Gorzów	2/3	1/3

\* Drohiczyn: La mensualidad bruta antes de satisfacer las contribuciones e impuestos.

\* Gdańsk - kolęda personal en esta tabla significa la parte de las ofrendas recibidas personalmente por los sacerdotes durante la visita parroquial 2/3 es dos tercios para el interesado.

**TABLA 4**  
**CONTRIBUCIONES PERSONALES**

DIÓCESIS	DIÓCESIS PÁRROCO	DIÓCESIS VICARIO	SACERDOTALIS PÁRROCO	SACERDOTALIS VICARIO	SEMINARISTICUM PÁRROCO	SEMINARISTICUM VICARIO	OTRO
Bielsko -Żywiec Częstochowa	10zl/mes misi3n x	10zl/mes misi3n x	25zl/mes  x	25zl/mes  x	40zl/mes  x	40zl  x	
Elbląg			Mutua de Clero 10zl x	10zl x		un canon durante 6 ańos 20zl/mes durante 6 ańos - 10 % de ingresos total	
Koszalin -Kołobrzeg		una parte de kolęda y wypominki para PAT y <i>Seminarium</i>	un canon	canon			
Krak3w	para PAT y <i>Seminarium</i>						
Legnica					<i>donum charitativum</i> 50zl	<i>donum charitativum</i> 50zl	
Łublin	3gr/persona - mitad de fondo -mitad de peculio propio. Según <i>iura stolae</i>	3gr/persona	3gr/alma	3gr/alma	-	-	-
Ł3dź	Fondo de Construcci3n de Iglesias	Fondo de Construcci3n de Iglesias	si, Fondo de Pensi3n	sí, Fondo de Pensi3n	x	x	



**TABLA 4 (cont.)**

DIÓCESIS	DIÓCESIS PÁRROCO	DIÓCESIS VICARIO	SACERDOTALIS PÁRROCO	SACERDOTALIS VICARIO	SEMINARISTICUM PÁRROCO	SEMINARISTICUM VICARIO	OTRO
Przemyśl			24zl/mes	25zl/mes	-	-	parroquia: 0,5 zl/fiel para a diócesis
Rzeszów			estipendio al mes	estipendio al mes	estipendio	estipendio	
Sandomierz Sosnowiec			sí 30zl/mes	sí 20zl/mes	sí 20zl/mes	sí 20zl/mes	parroquia al seminario 6gr/persona /mes
Tarnów Wrocław			vida común sí	vida común sí	vida común	vida común	

*Remuneración del clero parroquial en Polonia*

**TABLA 5**  
**GASTOS DE VIVIENDA**

DIÓCESIS	PÁRROCO	VICARIO	GASTOS
Białystok	parroquia	parroquia	parroquia
Bielsko-Żywiec	parroquia	parroquia	parroquia
Częstochowa	parroquia	parroquia	parroquia
Drohiczyn	parroquia, gastos corrientes interesado	parroquia, gastos corrientes interesado	arreglos parroquia
Elbląg	parroquia	parroquia, calefacción en invierno	- -
Gdańsk	parroquia	parroquia a cargo de párroco	- -
Gniezno	-	parroquia	-
Kielce	parroquia	parroquia	fijos parroquia, uso interesado
Koszalin-Kołobrzeg	parroquia	parroquia	parroquia, vicario lo cuenta como ingresos
Kraków	parroquia	gasto real	parroquia
Legnica	parroquia	parroquia	arreglos-parroquia
Łublin	interesado	interesado	-
Łódź	-	parroquia	-
Olsztyn	-	parroquia cargo de párroco	parroquia
Opole	parroquia	parroquia	parroquia
Płock	parroquia	parroquia	explotación
Pelplin	de koleda	de koleda	interesados
Poznań	parroquia	parroquia, con explotación incluida	parroquia
Przemysł	1) caja común 2) parroquia	1) caja común; 2) parroquia	1) caja común, parroquia-arreglos 2) parroquia-arreglos
Rzeszów	1) de fondo común 2) participación	1) de fondo común 2) participación	- -
Sandomierz	parroquia	parroquia	interesado
Sosnowiec	parroquia	parroquia	interesado
Tarnów *	parroquia-vida común	parroquia-vida común	-
Toruń	parroquia	parroquia	-
Włocławek	parroquia	parroquia	parroquia
Zielona Góra-Gorzów	parroquia	parroquia	parroquia